

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Estado:

Real decreto (reproducido) fijando provisionalmente créditos para los gastos de las posesiones del Africa occidental para el año 1902, en la forma que expresa el adjunto estado letra A, así como los ingresos de las referidas posesiones con arreglo al también adjunto estado letra B.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad que se expresan.

Ministerio de Hacienda:

Rectificación a la ley de Presupuestos publicada en la GACETA de ayer.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de anteayer.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Anuncio para la provisión por concurso de las plazas vacantes de Médicos Directores de baños.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se adquieran, con destino á Bibliotecas públicas, ejemplares de las obras que se expresan.

Otra nombrando Catedrático de Psicología del Instituto de Tarragona á D. Julián Irurozqui.

Otra anulando la convocatoria de oposiciones á la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Gerona.

Otra disponiendo se convoque á nueva provisión, en el turno de concurso libre, de la cátedra de Máquinas térmicas, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Subsecretaría.—Ordenando se publique el adjunto escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Veterinaria.

Anunciando la provisión de la cátedra de Máquinas térmicas, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Real Academia de Medicina.—Lista de los Sres. Académicos que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador por esta Corporación.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Lista de los Sres. Académicos que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador por esta Corporación.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Memoria relativa á la Cuenta general de Estado del presupuesto de 1900, dirigida á las Cortes por este Tribunal.

Administración provincial:

Arriendo de Contribuciones de la séptima zona de la provincia de Murcia.—Providencia de embargo de fincas á D. Luis Estarriaga por débitos á la Hacienda.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subasta para la enajenación de la lancha Tarifa.

Distrito universitario de Salamanca.—Edicto relativo á oposiciones á Escuelas de primera enseñanza.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de León y la Audiencia provincial de la misma, de los cuales resulta:

Que con fecha 9 de Noviembre de 1900, Celedonio Gutiérrez Fernández, ganadero y vecino de Poladura, término de Rocherme, presentó escrito en el Juzgado de instrucción de León denunciando los siguientes hechos: que el día anterior, viniendo el demandante por la carretera de Asturias conduciendo unas 1.000 cabezas de ganado, al pasar por el mesón de Carvajal, le salieron al paso siete individuos, uno de los cuales dijo ser Presidente de la Junta de dicho pueblo de Carvajal, y echándole el alto, dijeron que no dejaban pasar el ganado adelante, y aunque el dicente y sus pastores quisieron seguir con el ganado, los individuos mencionados comenzaron con palos á maltratar el ganado, cerrándole el paso por la carretera y echándole fuera de ésta; que habiendo tenido que dejar en poder de aquéllos el ganado referido, el dicente fué á recabar el auxilio de la Guardia civil, y cuando volvió, acompañado de una pareja, hallaron más gente reunida con los siete individuos de que se ha hecho memoria; y requeridos éstos por la Guardia civil para que entregasen el ganado, se negaron á ello, viéndose en la obligación de retirarse sin la entrega del ganado y sin lograr que se le hubiese dejado el paso franco para seguir hasta la estación de Astorga donde iba á ser facturado con destino á Cáceres, con lo que se le había irrogado grandes daños y perjuicios, aparte de los que sufriera el ganado, si es que se pensaba en devolverlo, pues parecía ser que los vecinos de Carvajal se creían con derecho á retener el ganado porque suponían que había entrado en terreno común del pueblo al salirse de la carretera; que los hechos expresados constituían un delito de coacción, definido y penado en el art. 510 del Código, además del de desobediencia y resistencia á la Guardia civil, por los que los denunciaba al Juzgado á los efectos procedentes:

Que instruido el oportuno sumario, en el que se declaró procesado al querrellado, concluso que fué, se remitieron las diligencias á la Audiencia provincial de León:

Que el Gobernador de la referida provincia, á instancia del denunciado, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que en el presente caso apare-

cía haberse cumplido cuanto se previene en el art. 44 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 aprobando la reforma de la legislación penal de montes; pues según afirmaba el procesado, una vez puesto en custodia el ganado abandonado, dió conocimiento de los hechos al Alcalde y también al Gobernador, cuya Autoridad dispuso la devolución de las reses, habiéndose cumplimentado dicha orden, y en que en tal concepto no existía el delito denunciado, porque la Autoridad á quien se ha denunciado se ajustó á las disposiciones legales que rigen en la materia, y si no se hubiese ajustado estrictamente á esas disposiciones legales y hubiera habido extralimitación por su parte, habría que depurar esa extralimitación, surgiendo una cuestión previa que sólo correspondía definir á la Administración activa; citaba además el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que ni las reses detenidas por el Alcalde Presidente de la Junta administrativa de Carvajal fueron sorprendidas en flagrante contravención, ni se encontraban perdidas y abandonadas en ningún monte público, por lo que no tenía aplicación al caso el art. 44 citado en el oficio inhibitorio, ni el 40 de las Ordenanzas de montes que en apoyo de los actos ejecutados por el procesado se habían alegado, aun cuando las hubiere abandonado el ganadero en el camino de Astorga, lo cual estaba contradicho en el sumario, y era de todo punto inverosímil por el valor que representaban, por el destino que llevaban, por las gestiones que incesantemente practicó para que se las devolvieran y por haber quedado dos pastores custodiándolas mientras él fué á pedir auxilio al puesto de la Guardia civil:

Que la misma Autoridad requirente, en cuanto tuvo conocimiento del hecho ordenó al Alcalde de Carvajal que devolviese inmediatamente las reses á su dueño sin exigir á éste fianza suficiente á responder de los gastos de custodia y del valor del daño y multa, desaprobando implícitamente la detención de las reses mencionadas, por no estimarla ajustada al art. 44 del Real decreto ya citado de 8 de Mayo de 1884, y que ofreciendo caracteres de delito penado en el Código el hecho que era objeto de la causa, y no estando reservado su castigo á la Administración, ni existiendo cuestión previa que aquélla deba resolver, era visto que no procedía el requerimiento, por corresponder el conocimiento del asunto á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 510 del Código penal, que dice: «El que sin estar legítimamente autorizado impidiera á otro hacer lo que la ley no prohíbe ó le compeliere á efectuar lo que no quiera, sea justo ó injusto, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra Pedro García y García, vecino y Presidente de la Junta administrativa de Carvajal de la Legua en el Ayuntamiento de Sariegos:

2.º Que los hechos consignados en la denuncia origin del sumario pudieran ser constitutivos del delito definido y penado en el artículo del Código que se deja citado, toda vez que no consta que un momento fueran abandonadas por su dueño las reses de que se trata, y

esto excluye la posibilidad de la cuestión previa administrativa á que pudiera dar lugar en otro caso la aplicación del art. 44 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, sin que, por otra parte, la ley haya reservado el castigo de los actos denunciados á las Autoridades del orden administrativo:

3.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos de excepción del art. 3.º, también citado, del Real decreto de 8 de Diciembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO

Habiéndose padecido varios errores materiales en el Real decreto relativo á los presupuestos de las posesiones del Africa occidental, publicado en la GACETA de ayer, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 16 de la ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1902 autoriza al Ministro que suscribe á mantener el régimen existente en las islas del golfo de Guinea, así como á atender á la seguridad y conservación de los territorios del Muni y del Sahara occidental, empleando al efecto la subvención de 2 millones de pesetas, consignada en los mencionados presupuestos, y el producto de los impuestos coloniales, en tanto que las Cortes del Reino no resuelvan en definitiva acerca del proyecto de presupuestos de gastos é ingresos de las posesiones españolas del África occidental presentado en virtud del Real decreto de 8 de Noviembre último.

Aplazadas, pues, hasta ulterior decisión de los Cuerpos Colegisladores, las reformas intentadas por el proyecto citado, que, como la creación de un Juzgado de carrera en Santa Isabel, implican cambios en el régimen político-administrativo existente en las islas del Golfo de Guinea, ó que, como el establecimiento de Escuelas y de una Inspección de colonización en Bata, suponen el cumplimiento de fines administrativos distintos de los de pura defensa en los territorios llamados del Muni, las bases de cuya explotación aspira el Parlamento á fijar después de amplio y detenido examen, podría en rigor el Gobierno de V. M., dentro de los límites de la autorización y sin exceder del subsidio de 2 millones de pesetas concedido por la Metrópoli y del producto de los impuestos coloniales, introducir en la organización de los servicios todas aquellas modificaciones propuestas en su proyecto de presupuestos que no entrañan mudanza alguna en el actual régimen político-administrativo de Fernando Poo y sus dependencias. Tal proceder estaría ciertamente abonado por la poderosa consideración de que las indicadas modificaciones, tanto las que transforman como las que dejan intacto el referido régimen, ajenas todas á cualquier interés de clase ó de partido, se inspiran exclusivamente en motivos del más levantado patriotismo, cuales son las de poner mano vigorosa y firme en el mejoramiento de la administración de nuestros dominios africanos, dando plenas garantías á las personas y propiedades mediante la imprescindible separación de las funciones judiciales y gubernativas; estableciendo una Escuela de Agricultura y Oficios en Santa Isabel para instruir á los indígenas de las artes más elementales de la vida; satisfaciendo la necesidad del cable, reconocida legítima y urgente por varios Gobiernos anteriores; dotando al capítulo de Obras públicas de las consignaciones precisas para abrir sendas y caminos que permitan la comunicación de las factorías con el interior, faciliten la extensión de los cultivos á zonas hoy inexploradas y contribuyan al ejercicio de nuestra acción moral y social sobre los naturales del país, y disponiendo, en suma, los recursos para la creación de todos los elementos de personal y material, sin los cuales no cabría realizar la obra, que ya no admite demora, de organizar las posesiones africanas españolas, y sobre todo la isla de Fernando Poo, en las condiciones que su importancia y su porvenir reclaman.

Respetuoso, sin embargo, de los deseos, ya que no de las prerrogativas mismas, de las Cortes, el Gobierno de V. M. juzga preferible concretarse por ahora á no introducir en los créditos que han estado vigentes durante los años 1900 y 1901 otras variaciones que las que pueden producir inmediatas y grandes economías, y las que son indispensables para la efectividad de nuestra soberanía en la Guinea continental, ó precisamente para el mejor cumplimiento de las normas á que hoy se ajusta el gobierno y la administración coloniales. Á tal objeto, y al de que las distintas Autoridades de nuestros dominios del África occidental tengan una regla determinada y fija á que atemperarse en la ejecución de los servicios y en la ordenación de los gastos, responde el siguiente proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., y en el cual se establecen con la debida separación los créditos que desde luego han de invertirse y los que quedan en suspenso, especificando en cada caso el territorio á que han de dedicarse.

Madrid 31 de Diciembre de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

El Duque de Almodóvar del Río.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En uso de la autorización concedida al Ministro de Estado por el artículo 16 de la ley de Presupuestos generales para el año económico 1902, se

fijan provisionalmente créditos para los gastos de las posesiones españolas del África occidental, á partir del día 1.º de Enero del mencionado año, por el valor y en la forma que se expresan en el adjunto estado letra A. Los ingresos de las referidas posesiones, á partir de la misma fecha, se calculan con arreglo al adjunto estado letra B.

Art. 2.º El impuesto sobre los sueldos y sobresueldos consignados en este presupuesto provisional se cobrará con arreglo á las siguientes bases: desde 1.500 pesetas hasta 10.000, el 2 por 100; de 10.001 á 20.000, el 3 por 100; de 20.001 en adelante, el 5 por 100; considerándose en todos los casos como una sola retribución la suma del sueldo y sobresueldo, goce de destino, haber ó gratificación disfrutados por cada individuo. Los funcionarios del Negociado provisional en el Ministerio de Estado quedarán sujetos á las disposiciones sobre la materia vigentes en la Península.

Art. 3.º El Ministro de Estado dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

ESTADO LETRA A

Presupuesto provisional de gastos de las posesiones españolas del África occidental para el año económico de 1902.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por capítulos.	Por secciones.
		SECCIÓN 1.ª		
		Administración Central.		
Único.	»	Negociado provisional en el Ministerio de Estado.....	»	8.000 »
		SECCIÓN 2.ª		
		Fernando Poo y demás islas del Golfo de Guinea.		
1.º	»	Personal.....	675.422 »	
2.º	»	Material.....	256.591,50	
3.º	»	Gastos diversos.....	205.000 »	
				1.137.013,50
		SECCIÓN 3.ª		
		Guinea continental.		
1.º	»	Personal.....	213.220 »	
2.º	»	Material.....	109.723,85	
				322.943,85
		SECCIÓN 4.ª		
		Sahara occidental.		
1.º	»	Personal.....	26.234,40	
2.º	»	Material.....	17.450,25	
				43.684,65
		SECCIÓN 5.ª		
		Créditos que quedan en suspenso hasta la aprobación por las Cortes.		
Único.	1.º	Administración Central.....	17.500	
	2.º	Fernando Poo.....	524.400	
	3.º	Guinea continental.....	81.625	
	4.º	Sahara occidental.....	2.250	
			625.775 »	
				625.775 »
				2.137.417 »

Madrid 31 de Diciembre de 1901. — El Ministro de Estado, DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

ESTADO LETRA B

Presupuesto provisional de ingresos de las posesiones españolas del África occidental para el año económico de 1902.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.	Pesetas.	
Impuestos y rentas.					
1.º	1.º	Impuesto sobre la inscripción de los contratos de los krumanes y demás trabajadores.	10.000 »		
	2.º	Producto de dos terceras partes de los derechos y arbitrios que realice el Consejo de Santa Isabel por los siguientes conceptos:			
		a) Venta de tierras y solares.....			
		b) Canon anual de 5 centavos por los terrenos que sean dados á censo.....	50.000 »		
		c) Derechos de importación con arreglo á la Real orden de 2 de Agosto de 1893..			
		d) Idem de exportación con arreglo á id....		60.000 »	
	Efectos timbrados y derechos eventuales.				
		a) Efectos timbrados y cédulas.....	20.000 »		
		b) Estancias que devenguen en los hospitales de Santa Isabel y Bata los enfermos no pobres.....	6.000 »		
	3.º	c) Venta de medicinas en ambos establecimientos.....	1.500 »		
	d) Descuento sobre los sueldos y sobresueldos consignados en este presupuesto...	19.917 »			
	e) Cantidad con que contribuyen diversas factorías.....	30.000 »	77.417 »		
Subvención de la Metrópoli.					
2.º	Único.	Suma consignada en la sección 11.ª del presupuesto de gastos de la Península para 1902.....	2.000.000 »	2.137.417 »	

Madrid 31 de Diciembre de 1901. — El Ministro de Estado, DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

Presupuesto provisional de obligaciones de las posesiones españolas del África occidental para 1902.

PORMENOR DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.
SECCIÓN PRIMERA				
Administración central.				
1.º	CAPÍTULO ÚNICO. — Negociado provisional en el Ministerio de Estado.			
	1	Secretario de Legación ó Cónsul de segunda clase.	»	5.000 »
	1	Idem id. de tercera clase ó Vicecónsul.....	»	3.000 »
				8.000 »
SECCIÓN SEGUNDA				
Fernando Poo y demás islas del Golfo de Guinea.				
1.º	CAPÍTULO PRIMERO. — Personal.			
1.º	ARTÍCULO 1.º — Gobierno general de Fernando Poo y Subgobierno de Elobey.			
		Sueldo.	Sobresueldo.	TOTAL
	1	Gobernador general, Jefe de la Estación naval...	20.000 »	20.000
	1	Secretario de gobierno, Letrado, Jefe de Negociado de tercera clase.	4.000	7.500 11.500
		Suma y sigue.....		31.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Sueldo.	Sobresueldo.	TOTAL
		Suma anterior.....			31.500
	1	Oficial segundo de Administración, Administrador de Hacienda, con funciones de Notario y Escribano.....	3.000	6.000	9.000
	1	Ingeniero segundo, Ayudante de Obras públicas, con la categoría de Oficial segundo de Administración, encargado del Negociado del ramo.....	3.000	4.500	7.500
	1	Oficial tercero de Administración, Interventor de Hacienda.....	2.500	5.000	7.500
	1	Oficial cuarto, Ayudante de Montes ó Perito agrícola, encargado de los asuntos del ramo, é Inspector de colonización, inmigración, concesión de terrenos y Agricultura, Industria y Comercio.....	2.000	4.500	6.500
	3	Oficiales quintos de Administración, Tenedores de libros, con 1.500 pesetas y 3.500 cada uno	4.500	10.500	15.000
	1	Oficial quinto, Perito agrícola, afecto á la Inspección de Colonización.....	1.500	2.250	3.750
		Asignación para Interpretes y Escribientes.....	2.500	»	2.500
					83.250 »
Subgobierno de Elobey.					
	1	Subgobernador, Teniente de navío con mando de fuerza sutil.....	11.400	»	11.400
		Asignación para Interpretes y Escribientes.....	1.500	»	1.500
					12.900 »
2.º	ARTÍCULO 2.º — Policía y servicio sanitario.				
Policía indígena.					
	1	Teniente de Infantería de Marina.....			8.100
	1	Sargento segundo.....			2.700
	2	Cabos, á 900 pesetas cada uno.....			1.800
	50	Guardias, á 720 cada uno.....			36.000
					48.600 »
Seguridad de muelles.					
	1	Guardamuelles en Santa Isabel.....			1.200 »
Servicio sanitario.					
	1	Médico para el hospital de Santa Isabel y pobres de solemnidad...	3.000	6.000	9.000
	2	Practicantes, con 1.500 y 2.500 pesetas cada uno.....	3.000	5.000	8.000
	2	Enfermeros, á 720 pesetas cada uno.....	1.440	»	1.440
	1	Cocinero.....	720	»	720
	1	Enfermero para Elobey.	720	»	720
					19.800 »
3.º	ARTÍCULO 3.º — Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.				
		Sueldo.	Sobresueldo.	TOTAL	
Santa Isabel.					
	2	Misioneros, á 4.000 pesetas cada uno.....	8.000	»	8.000
	2	Coadjutores, á 2.000.....	4.000	»	4.000
		Personal de iglesia.....	3.000	»	3.000
					15.000 »
San Carlos.					
	1	Misionero.....	4.000	»	4.000
	1	Coadjutor.....	2.000	»	2.000
					6.000 »
Bahía de la Concepción.					
		Igual al anterior.....			6.000 »
Elobey.					
		Igual al anterior.....			6.000 »
Corisco.					
		Igual al anterior.....			6.000 »
Annobón.					
		Igual al anterior.....			6.000 »
					45.000 »
		Baja por subvención del «Patronato de la Obra pía de los Santos Lugares» (Sección 2.ª de los Presupuestos generales del Estado).....			34.000 »
					11.000 »
		Suma y sigue.....			176.850 »

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.
		Sumas anteriores	»	176.830 »
4.º		ARTÍCULO 4.º — Instrucción pública.		
		ESCUELAS DE NIÑAS Á CARGO DE LAS RELIGIOSAS		
			Sueldo.	Sobre-sueldo.
			TOTAL	
		Santa Isabel.		
		4 Religiosas, á 2.000 pesetas cada una	10.000	»
		Corisco.		
		4 Religiosas, á 2.000 pesetas cada una	8.000	»
				18.000 »
		ESCUELAS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA		
		1 Maestro de instrucción primaria	1.500	2.500
		1 Maestra elemental	1.500	2.500
				8.000 »
				26.000 »
5.º		ARTÍCULO 5.º — Fuerzas navales y terrestres.		
		Fuerzas navales.		
		ESTACIÓN NAVAL DEL GOLFO DE GUINEA		
		(Doce meses en tercera situación.)		
			Sueldo fijo de los Cuerpos de planilla.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.
			TOTAL	
		1 Capitán de fragata (Gobernador general) ..	»	12.000
		1 Segundo Médico para prestar servicio en Elobey	2.250	5.850
		1 Contraalmirante tercero ..	960	2.520
		1 Condestable tercero ..	960	2.520
		1 Practicante tercero ..	960	2.520
		2 Cabos de mar de segunda, con 600 pesetas	»	1.200
		2 Artilleros de mar de segunda, con 720 pesetas	»	1.440
		1 Marinero armero ..	»	780
		1 Marinero carpintero ..	»	780
		10 Marineros de segunda, con 360 pesetas ..	»	3.600
				38.340 »
		PONTÓN «FERNANDO POO»		
		(Doce meses en tercera situación.)		
		1 Teniente de navío, Comandante	3.000	8.400
		1 Alférez de navío, segundo Comandante ..	2.250	5.850
		1 Contador de navío ..	3.000	6.600
		1 Primer Médico	3.000	6.600
		1 Contraalmirante tercero ..	960	2.520
		1 Condestable tercero ..	960	2.520
		1 Maquinista aprendiz ..	»	3.000
		1 Carpintero calafate ..	»	3.960
		1 Panadero	»	3.300
		1 Primer Escribiente ..	1.500	2.700
		1 Practicante segundo ..	1.500	3.060
		2 Cabos de mar de primera clase, á 780 pesetas	»	1.560
		2 Cabos de mar de segunda clase, á 600 pesetas	»	1.200
		1 Artillero de mar de primera	»	960
		1 Marinero mozo de despensa	»	1.200
		1 Marinero cocinero de equipaje	»	960
		1 Marinero panadero ..	»	1.440
		1 Marinero carpintero calafate	»	780
		4 Marineros de primera, á 540 pesetas ..	»	2.160
		20 Idem de segunda, á 360 id	»	7.200
		40 Idem krumanes, á 240 id	»	9.600
				91.740 »
		CAÑONERO «MAGALLANES»		
		(Doce meses en tercera situación.)		
		1 Teniente de navío de primera clase, Comandante	5.000	12.200
		1 Teniente de navío, segundo Comandante ..	3.000	8.400
		3 Alféreces de navío, á 2.250 pesetas de sueldo y 5.850 de asignación	6.750	17.550
		1 Contador de fragata ..	2.250	5.850
		1 Segundo Médico	2.250	5.850
		1 Maquinista mayor de segunda	3.950	7.550
		1 Segundo Contraalmirante con cargo	1.500	3.180
				4.680
		Suma y sigue	85.280	130.080 »

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.
		Sumas anteriores	85.280	130.080 »
				202.830 »
		2 Terceros, á 960 pesetas de sueldo y 2.160 de sobresueldo	1.920	4.320
		1 Segundo Condestable con cargo	1.500	3.180
		1 Primer Maquinista con cargo	3.000	6.360
		1 Segundo Maquinista ..	2.200	4.072
		1 Tercer Maquinista ..	1.800	3.240
		1 Maquinista aprendiz ..	»	3.000
		1 Carpintero calafate ..	»	3.660
		1 Segundo practicante ..	1.500	3.180
		5 Cabos de mar de primera, á 780 pesetas ..	»	3.900
		9 Idem de segunda, á 600 pesetas	»	5.400
		7 Artilleros de mar de primera, á 960	»	6.720
		1 Marinero mozo de despensa	»	1.200
		1 Idem cocinero de equipaje	»	960
		1 Marinero panadero ..	»	1.440
		13 Marineros de primera clase, á 540 pesetas ..	»	7.020
		24 Marineros de segunda, á 360	»	8.640
		5 Marineros fogoneros de primera, á 1.800 ..	»	9.000
		10 Idem de segunda, á 1.440	»	14.400
				186.892 »
		LANCHA EN ELOBEY		
		(Doce meses en tercera situación.)		
		1 Tercer Contraalmirante, patrón	960	2.520
		1 Tercer Maquinista ..	1.800	2.460
		1 Cabo de mar de primera clase	»	780
		1 Artillero de mar de segunda	»	720
		1 Marinero de primera ..	»	540
		4 Krumanes, á 240	»	960
		1 Marinero fogonero de primera clase	»	1.800
		1 Idem id. de segunda, kruman	»	1.200
				13.740 »
		Fuerzas terrestres.		
		1 Comandante, Jefe de las fuerzas de Infantería de Marina en el Golfo de Guinea		17.500
		COMPañÍA DE INFANTERÍA DE MARINA DE FERNANDO POO		
		1 Capitán	10.560	
		2 Tenientes, á 8.100 ..	16.200	
		1 Alférez	7.500	
		1 Sargento primero ..	3.300	
		3 Idem segundos, á 2.700	8.100	
		6 Cabos, á 900 cada uno	5.400	
		1 Corneta	840	
		1 Tambor	780	
		100 Soldados, á 720	72.000	
				124.680
				141.880 »
				472.592 »
				675.422 »
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO. — Material.		
		1.º ARTÍCULO 1.º — Gobierno general de Fernando Poo y Subgobierno de Elobey.		
		Gastos de material del Gobierno general		1.000 »
		Idem de la Secretaría de id. id		1.000 »
		Idem de id. de la Administración de Hacienda		1.000 »
		Idem de id. del Subgobierno de Elobey		600 »
		Indemnizaciones reglamentarias que corresponden al Ingeniero ó Ayudante de Obras públicas		2.500 »
		Adquisición, conservación y composición de instrumentos, aparatos y demás material técnico y de oficina para los servicios de Obras públicas y Montes		750 »
		Dietas que devenguen los funcionarios del Estado con arreglo á la legislación vigente		4.000 »
		Mobiliario de la casa gobierno y renovación de banderas		1.000 »
		Regalos, concesiones y pensiones á los Jefes indígenas		2.500 »
				14.350 »
		2.º ARTÍCULO 2.º — Policía y servicio sanitario.		
		Policía indígena.		
		Por importe de 18.980 raciones para los cabos y guardias, á pesetas 0,50 una ..	9.495	»
		Para recomposición de armas, á 8 pesetas por plaza	416	»
		Para utensilios, á 12 pesetas por plaza ..	624	»
		Para alumbrado y combustible, á 5,05 por plaza	262,60	
		Para prendas mayores, á 35 pesetas por plaza	1.820	»
		Para primera puesta, á 40 id. por plaza ..	2.080	»
				14.697,60
		Suma y sigue	14.097,60	14.350 »

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.
		<i>Sumas anteriores</i>	14.697,60	14.350 »
		Para socorro á los presos pobres en Santa Isabel.....	500 »	
		Para id. id. en Elobey.....	175 »	
			675 »	
		Hospitales.		
		Para alimentación de 25 estancias diarias que se calcula causarán en el hospital de Santa Isabel los marineros é indígenas, á razón de pesetas 2,25 cada una.....	20.250 »	
		Medicinas, aparatos y vendajes en el hospital de Santa Isabel.....	3.000 »	
		Para camas, alumbrado y demás gastos de dicho establecimiento.....	600 »	
			23.850 »	
		Para alimentación de dos estancias diarias que se calculan en las enfermerías de Elobey, á pesetas 2,25 una.....	1.642,50	
		Instrumentos, vendajes, medicinas, alumbrado y demás gastos de dichas enfermerías.....	400 »	
			2.042,50	
			25.892,50	
		Sanidad marítima.		
		Material de oficina y demás gastos de Sanidad del puerto de Santa Isabel.....	1.500 »	
				42.765,10
3.º		ARTÍCULO 3.º — Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.		
		Para la de Santa Isabel.....	2.500 »	
		Idem id. de Corisco.....	900 »	
		Idem id. de Annobón.....	900 »	
		Idem id. de San Carlos.....	900 »	
		Idem id. de Bahía de la Concepción.....	900 »	
		Subvención á la casa de alimentación de Canarias..	3.000 »	
		Casas de Musola.....	1.000 »	
			10.100 »	
		Bajas por subvención del «Patronato de la Obra pía de los Santos Lugares» (Sección 2.ª de los Presupuestos generales del Estado).....	9.100 »	1.000 »
4.º		ARTÍCULO 4.º — Instrucción pública.		
		Escuelas á cargo de los Padres Misioneros y Religiosas.		
		Material de la Escuela de Padres Misioneros en Santa Isabel.....	2.000	
		Vestuario y alimentación de los indígenas en la misma, según justificación.....	4.000	
			6.000	
		Material de la Escuela de Padres Misioneros en Corisco.....	1.125	
		Vestuario y alimentación de los indígenas, según certificación.....	375	
			1.500	
		ELOBEY		
		Igual al anterior.....	1.500	
		BAHÍA DE LA CONCEPCIÓN		
		Igual al anterior.....	1.500	
		ANNOBÓN		
		Igual al anterior.....	1.500	
		SAN CARLOS		
		Igual al anterior.....	1.500	
		ESCUELA DE AMBOS SEXOS DE BASUALA		
		Igual al anterior.....	1.500	
		Material de la Escuela de Religiosas en Santa Isabel.....	1.500	
		Alimentación y vestuario de las niñas indígenas en la misma.....	500	
			2.000	
		Material de la Escuela de Religiosas en Corisco.....	1.125	
		Alimentación y vestuario de las niñas indígenas en la misma.....	375	
			1.500	
			18.500 »	
		ESCUELA DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA EN SANTA ISABEL		
		Para material de la de niños.....	1.500	
		Idem id. de la de niñas.....	1.500	
			3.000 »	
				21.500 »
5.º		ARTÍCULO 5.º — Fuerzas navales y terrestres.		
		Fuerzas navales.		
		Por importe de 62.780 raciones de armada para la marinería de los buques y estación naval, á pesetas 1,25 una... ..	78.475 »	
		Baja por hospitalidades.....	19.340 »	
			59.135 »	
		<i>Suma y sigue</i>	59.135 »	79.615,10

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por servicios.	Por artículos.	
		<i>Sumas anteriores</i>	59.135 »	79.615,10	
		Medicinas consumidas en las enfermerías de los buques.....	800 »		
		Carbón de piedra para los buques, á pesetas 40 por tonelada.....	24.000 »		
		Fondo económico de los buques.....	26.400 »		
				110.335 »	
		Fuerzas terrestres.			
		Por importe de 39.420 raciones para la Infantería de Marina, á 0,50 pesetas una.	19.710 »		
		Baja por hospitalidades y otras causas..	2.000 »		
			17.710 »		
		Gratificaciones de entretenimiento para 108 plazas, á pesetas 5 una.....	540 »		
		Idem id. prendas mayores, á pesetas 37,50 una.....	4.050 »		
		Idem id. utensilios, á pesetas 12 una....	1.296 »		
		Idem id. alumbrado y combustible, á 5,05 una.....	545,40		
			24.141,40	134.476,40	
6.º		ARTÍCULO 6.º — Comunicaciones.			
		Subvención á la Compañía Trasatlántica por el servicio interinsular y regular de comunicaciones... ..	40.000 »		
		Para pago de comunicaciones y telegramas.....	2.500 »		
				42.500 »	
				256.591,50	
		Gastos diversos.			
3.º		CAPÍTULO TERCERO			
1.º		ARTÍCULO 1.º — Pasajes oficiales.			
		Para pago de pasajes á los funcionarios civiles y militares de todas clases y á los krumanes y anticipaciones de viajes de regreso á las fuerzas navales y terrestres.....		65.000 »	
2.º		ARTÍCULO 2.º — Giros y remesas.			
		Para esta atención, incluso recaudación y transporte de caudales de las fuerzas navales y terrestres..		6.000 »	
3.º		ARTÍCULO 3.º — Fletes oficiales.			
		Para esta atención.....		4.000 »	
4.º		ARTÍCULO 4.º — Efectos timbrados.			
		Para gastos de elaboración y conducción desde la Península.....		750 »	
5.º		ARTÍCULO 5.º — Construcción y entretenimiento de caminos.			
		Para esta atención y personal subalterno del ramo..		100.000 »	
6.º		ARTÍCULO 6.º — Construcción y reparaciones de edificios públicos.			
		Reparaciones de edificios públicos.....	12.500 »		
		Gastos de entretenimiento de la farola de Punta Fernanda.....	1.750 »		
				14.250 »	
7.º		ARTÍCULO 7.º — Imprevistos.			
		Para esta atención.....		15.000 »	
				205.000 »	
		SECCIÓN TERCERA			
		Guinea continental.			
1.º		CAPÍTULO PRIMERO. — Personal.			
1.º		ARTÍCULO 1.º — Fuerzas navales y terrestres.			
		Fuerzas navales.			
		LANCHA EN BATA			
		(Doce meses en tercera situación.)			
			Sueldo fijo de los Cuerpos de plantilla.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	
				TOTAL	
		1 Tercer Contramaestre, patrón.....	960	2.520	3.480
		1 Tercer Maquinista....	1.800	2.460	4.260
		1 Cabo de mar de primera clase.....	»	780	780
		1 Artillero de mar de segunda.....	»	720	720
		1 Marinero de primera..	»	540	540
		4 Krumanes, á 240.....	»	960	960
		1 Marinero fogonero de primera clase.....	»	1.800	1.800
		1 Idem id. de segunda, kruman.....	»	1.200	1.200
					13.740 »
		<i>Suma y sigue</i>			13.740 »

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.
		Sumas anteriores	13.740 »	»
		Fuerzas terrestres.		
		1 Capitán de Infantería de Marina, Subgobernador	11.400	
		SEGUNDA COMPAÑÍA DE INFANTERÍA DE MARINA		
		BATA		
		1 Teniente.....	8.100	
		1 Alférez.....	7.500	
		1 Sargento primero.....	3.300	
		2 Idem segundos, á 2.700.....	5.400	
		4 Cabos, á 900 cada uno.....	3.600	
		1 Corneta.....	840	
		1 Tambor.....	780	
		75 Soldados, á 720.....	54.000	
			83.520	
		RÍO CAMPO		
		1 Teniente.....	8.100	
		1 Sargento segundo.....	2.700	
		1 Cabo.....	900	
		1 Corneta.....	840	
		25 Soldados, á 720.....	18.000	
			30.540	
		RÍO BENITO		
		Igual al anterior	»	30.540
		RÍO MUNI		
		Igual al anterior	»	30.540
			186.540	
2.º		ARTÍCULO 2.º — Sanidad.		200.230 »
		Hospital de Bata.		
			Sueldo.	Sobre-sueldo.
		1 Médico.....	2.500	5.000
		1 Practicante.....	1.500	2.500
		2 Enfermeros, á 720 pesetas.....	1.440	»
			1.440	
			12.940 »	12.940 »
3.º		ARTÍCULO 3.º — Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.		
		Cabo de San Juan.		
		1 Misionero.....	4.000	»
		1 Coadjutor.....	2.000	»
			6.000 »	
		Baja por subvención del «Patronato de la Obra pía de los Santos Lugares» (Sección 2.ª de los Presupuestos generales del Estado).....	6.000 »	»
				213.220 »
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO. — Material.		
1.º		ARTÍCULO 1.º — Fuerzas navales y terrestres.		
		Fuerzas navales.		
		Por importe de 4.015 raciones de armada para la marinería de la lancha, á 1,25 pesetas una.....	5.018,75	
		Carbón de piedra, á 0,40 pesetas por tonelada.....	4.000 »	
			9.018,75	
		Fuerzas terrestres.		
		Por importe de 59.130 raciones para la Infantería de Marina, á 0,50 pesetas una..	29.565 »	
		Baja por hospitalidades.....	3.219,50	
			26.345,50	
		Gratificaciones de entretenimiento para 162 plazas, á 5 pesetas una.....	810 »	
		Idem id. prendas mayores para id., á 37,50 pesetas una.....	6.075 »	
		Idem id. utensilios para idem, á 12 pesetas una.....	1.944 »	
		Idem id. alumbrado y combustible para idem, á 5,05 una.....	818,10	
			35.992,60	
			45.011,35	
2.º		ARTÍCULO 2.º — Sanidad.		
		Para alimentación de 10 estancias diarias que se calculan en el hospital de Bata, á pesetas 2,25 una.....	8.212,50	
		Instrumentos, vendajes, medicinas, alumbrado y demás gastos de dicho hospital.....	2.000 »	
			10.212,50	
		Material de oficina y demás gastos de Sanidad del puerto de Bata.....	1.250 »	
			11.462,50	
3.º		ARTÍCULO 3.º — Misión de los Padres del Inmaculado Corazón de María.		
		Material de la Misión de Cabo San Juan.....	900 »	
		Idem de la Escuela de la misma.....	1.500 »	
			2.400 »	
		Baja por subvención del Patronato de la Obra pía ..	900 »	
			1.500 »	
4.º		ARTÍCULO 4.º — Obras públicas.		
		Para construcción de blokhans y alojamiento de las fuerzas de Infantería de Marina.....	50.000 »	
		Gastos de entretenimiento del faro de Bata.....	1.750 »	
			51.750 »	
			109.723,85	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCIÓN CUARTA		
		Sahara occidental.		
		1.º CAPÍTULO PRIMERO. — Personal.		
		Ú.º ARTÍCULO ÚNICO. — Destacamento de Infantería de Marina en la Península de Río de Oro.		
		1 Capitán, Gobernador.....	7.050	
		1 Teniente.....	4.050	
		1 Segundo Médico.....	4.050	
		1 Segundo Practicante.....	2.460	
		1 Sargento segundo.....	1.860	
		2 Cabos, á 350.....	660	
		1 Corneta.....	301,20	
		26 Soldados, á 223 pesetas 20 céntimos.....	5.803,20	
				26.234,40
		2.º CAPÍTULO SEGUNDO. — Material.		
		Ú.º ARTÍCULO ÚNICO. — Fuerzas terrestres.		
		Por importe de 10.585 raciones de armada para 29 individuos, á 0,95 pesetas una.....	10.055,75	
		Por transporte de raciones al destacamento.....	2.983	
		Gratificaciones de entretenimiento para 30 plazas, á 5 pesetas una.....	150	
		Idem id. prendas mayores para id., á 25 pesetas una.	750	
		Idem id. utensilios para id., á 12 pesetas una.....	360	
		Idem id. alumbrado y combustible, á 5,05 pesetas una.	151,50	
		Gastos de transporte del destacamento que se renueva cada tres meses.....	3.000	
				17.450,25
		SECCIÓN QUINTA		
		Créditos que quedan en suspenso hasta aprobación de las Cortes.		
		Ú.º CAPÍTULO ÚNICO		
		1.º ARTÍCULO 1.º — Administración central.		
		Para el aumento de personal indispensable.....	»	17.500 »
		2.º ARTÍCULO 2.º — Fernando Poo y demás islas del golfo de Guinea.		
		Elevación de la categoría del Secretario del Gobierno general.....	1.500 »	
		Creación de una plaza de Oficial segundo de Administración con funciones de Fiscal.....	9.750 »	
		Idem id. de un Oficial quinto de Administración para poder habilitar el puerto de San Carlos.....	5.000 »	
		Ampliación del crédito para intérpretes del Subgobierno de Elobey, á fin de recompensar los méritos del indígena que desempeña el cargo.....	1.500 »	
		Creación de un Juzgado de carrera en Santa Isabel, con objeto de establecer la necesaria separación entre las funciones judiciales y gubernativas.....	17.650 »	
		Idem de una plaza de Farmacéutico en el hospital de Santa Isabel.....	6.000 »	
		Idem de una Escuela de Agricultura y oficios manuales en Santa Isabel para enseñanza de los indígenas.....	18.000 »	
		Para desarrollo de las obras públicas en Fernando Poo.....	50.000 »	
		Tendido del cable reclamado por la Colonia y ofrecido por anteriores Gobiernos.....	400.000 »	
		Aumento del crédito para imprevistos á fin de atender á la publicación de obras científicas y mapas..	15.000 »	
				524.400 »
		3.º ARTÍCULO 3.º — Guinea continental.		
		Personal y material indispensable al Subgobierno de Bata.....	7.525 »	
		Escuelas oficiales de niños y niñas en Bata, con objeto de dar instrucción en castellano á los indígenas.....	11.000 »	
		Inspección de colonización en Bata para la medición de los terrenos que se concedan y cuidado de los bosques.....	10.600 »	
		Apertura de sendas para facilitar la comunicación de los indígenas con las factorías.....	50.000 »	
		Regalos, concesiones y pensiones á los Jefes indígenas y demás gastos para el afianzamiento de la soberanía española.....	2.500 »	
				81.625 »
		4.º ARTÍCULO 4.º — Sahara occidental.		
		Gastos del Gobierno político-militar de Río de Oro.....	»	2.250 »
				625.775 »

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables, así de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, como de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, acerca de la obra titulada *Mapa del Cielo*, por D. Antonio Torres Tizado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, con arreglo al Real decreto de 1.º de Junio de 1900, se adquieran 50 ejemplares de la mencionada obra con destino á Bibliotecas públicas, al precio de 30 pesetas cada ejemplar y con cargo al cap. 4.º, art. 4.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Ilmo. Sr.: Esta Academia ha examinado el planisferio celeste de excepcional magnitud, de cuatro metros lineales de extensión en un sentido por dos en otro, compuesto y publicado á sus expensas, con esmero loable, y á costa de relativamente cuantioso sacrificio pecuniario por el Catedrático numerario de Geografía é Historia en el Instituto de Logroño, Sr. D. Antonio Torres Tizado. Al planisferio, ó Mapa del Cielo, como el Sr. Torres le titula, acompaña un folleto en 4.º de unas 50 páginas de hermosa impresión, descriptivo de la esfera celeste, y que debe considerarse como compañero indispensable y complemento utilísimo del Mapa. Trabajos ambos que, con instancia razonada del autor, fueron remitidos á la Corporación en demanda de informe por la Dirección general de Instrucción pública con fecha 23 de Julio último.

Destina su obra el Sr. Torres á facilitar la enseñanza de la Geografía astronómica ó Cosmografía elemental por procedimiento nada penoso, directo é intuitivo casi, á los jóvenes alumnos que frecuentan nuestras Escuelas de primeras letras, los Institutos de segunda enseñanza y aun las aulas de las Facultades de Ciencias; de conformidad, dice en su instancia, con una de las conclusiones aprobadas por el Congreso pedagógico Hispano-americano celebrado en Madrid en 1892, á propuesta del afamado primer Astrónomo del Observatorio de esta capital D. Vicente Ventosa y del muy ilustrado Catedrático de Geodesia de la Universidad Central D. Eduardo León y Ortiz.

Y en verdad que, habida cuenta de la escasez y pobreza del material de enseñanza disponible en nuestros establecimientos docentes, y de la imposibilidad ó suma dificultad de adquirirle en grande escala, como sería menester, por falta de recursos para ello, el Sr. Torres ha contribuido, aunque en proporción modesta, al logro de los plausibles deseos manifestados en la conclusión aludida por aquel Congreso de personas peritísimas en el asunto y amantes de la difusión de los conocimientos útiles en el país. Porque el mapa, bien ideado y esmeradamente ejecutado por el renombrado artista zaragozano Sr. Cortobella, puede colocarse sin demasiada dificultad en la techumbre de las aulas, á la vista y alcance de los alumnos asistentes á ellas, que, de sólo contemplarle con atención un día y otro día, aprenderán lo que por cualquiera otro procedimiento les costaría penoso trabajo penetrar y retener en la memoria, y tanto como á sus alumnos, será de utilidad á los Profesores, como argumento y guía de sus explicaciones, por referencia á la imagen representativa de la bóveda celeste, de comodidad para todos y sencillez indiscutibles.

Y el opúsculo que al mismo mapa acompaña, por lo ameno del texto y la abundante copia de muy curiosas noticias y nociones cosmográficas que contiene, tampoco puede ponerse en duda que ha de interesar á los jóvenes lectores para quienes ha sido redactado, y serles de gran provecho en sus estudios, avivando su curiosidad y excitándoles á la contemplación, no ya figurada, sino real de los fenómenos y maravillas celestes.

De obra original, en el sentido riguroso y extremado de la palabra, ni de mérito relevante ó superior, por las variadas condiciones de su desempeño, cierto que sin ser benévola, aunque en este caso muy disculpable exageración, no podría calificarse la que, animado de los mejores deseos de contribuir á la ilustración de la juventud, ha concertado el Sr. Torres, sin perdonar fatiga para ello, sin escatimar en su publicación dispendios onerosos para un modesto Catedrático de Instituto. Pero también sería injusto negar que la idea fundamental de su composición carezca de originalidad en absoluto, y que el trabajo asiduo y minucioso empleado en componerla no daba calificarse de verdaderamente meritorio y acreedor á recompensa. Y mucho más injusto dudar de su utilidad para el logro de los importantes, aunque en la apariencia humildes, fines á que se halla destinada, y de la conveniencia de su divulgación en nuestras Escuelas de diversos grados, desde las de párvulos casi hasta las primarias, superiores y otras aun de superior categoría; en atención sobre todo á lo metódico del coste de su adquisición y á la variedad

de servicios que puede prestar en la enseñanza y aprendizaje de la Geografía astronómica en muchas de aquellas Escuelas, completamente desprovistas de recursos materiales para facilitar y amenizar el doble trabajo de nuestros alumnos, y en tal concepto hasta hoy lastimosamente desamparados.

La Academia, en suma, opina que por el Ministerio de Fomento, accediendo á lo solicitado por D. Antonio Torres y Tizado, deben adquirirse los ejemplares que la ley y las circunstancias del momento permitan del *Mapa del Cielo* é Instrucción para el buen uso del mismo con destino á las Bibliotecas públicas, y más que esto todavía recomendar, aunque de ninguna manera prescribir como obligatoria, su adquisición á los Jefes de los establecimientos de instrucción elemental ó Juntas y Autoridades, á quienes la inspección y cuidado de tales establecimientos se hallaren encomendados.

Tal es el parecer de la Corporación, que por acuerdo suyo, y con devolución de la instancia del interesado, tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. para los fines que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1892.—El Secretario general, Miguel Merino.—Ilustrísimo Sr. Director general de Instrucción pública.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, acerca de las obras tituladas *Cánovas del Castillo* y *Don Antonio Cánovas del Castillo*, por D. Adolfo Pons y Umberto la primera, y D. Antonio de Lara y Pedrajas la segunda;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Junio de 1900, se adquieran 133 ejemplares de cada una de las mencionadas obras con destino á Bibliotecas públicas, al precio de 6 pesetas y 3 respectivamente, ó sea en total 1.197 pesetas, con cargo al cap. 4.º, artículo 4.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Excelentísimo Sr.: Esta Real Academia ha examinado detenidamente las obras tituladas *Cánovas del Castillo*, por D. Adolfo Pons y Umberto, y *Don Antonio Cánovas del Castillo*, por D. Antonio de Lara y Pedrajas.

La primera forma un volumen de 630 páginas en octavo. Es un estudio completo de la personalidad ilustre á que está consagrado, y de su acción en la política, en el derecho, en las letras y en la ciencia. Aquel espíritu realmente superior que tan honda huella ha impreso en la historia y en las instituciones patrias, revive á nuestro afecto y á nuestra admiración al recorrer las páginas de este libro. En ellas se refleja vívida y fielmente aquella voluntad firme, segura de sí misma, de energía perseverante, que supo vencer los mayores obstáculos, y que, aun en los días en que pudiera decirse constituyó á la vez el sujeto y el objeto de su actividad, merecía el respeto que atrae con justicia cuanto lleva en ello inequívoco de grandeza. El Sr. Pons y Umberto ha realizado una hermosa y útil labor. La inteligencia poderosa de Cánovas del Castillo se aplicó con gran fruto, pero subordinando siempre la pura especulación á las exigencias de la vida real, á diversos órdenes de conocimientos, y su actividad contribuyó, en primer término, á formar estado de opinión ó instituciones positivas. En la Historia, en el Derecho, en la Sociología, en el terreno práctico de la legislación, nos lo presenta el autor de este libro ejerciendo la influencia eficazísima de un entendimiento de primer orden, nutrido con todo el saber de su tiempo y dotado de esa aptitud necesaria en los hombres de Estado, de adaptación á su época, de apartamiento de cuanto, por generoso que sea, entra de lleno en las esferas de la utopía.

Esta condición de equilibrio moral produce la justa estimación de las cosas, el buen sentido en la práctica, el recto consejo, en una palabra, cualidades que tanto resplandecieron en aquel insigne político español.

Por esto, en la constante intervención que con tanto acierto nos muestra el Sr. Pons del Sr. Cánovas en la historia de la cultura y de las instituciones en España, observamos siempre cómo responde á lo que los hechos mismos exigen y determinan, y cómo de esta ecuación resulta su prestigio y su fuerza.

Digno de elogio es el procedimiento seguido por el autor de este estudio de retratar en sus páginas con sus propias palabras y acciones al eminente hombre de Estado. Así la enseñanza que de la obra se desprende parece que mana de una fuente viva y se imprime con más fuerza. No por eso pierde su interés la labor personal del Sr. Pons, de orden, de recta crítica y de útil y plausible investigación.

Su obra ha merecido ya, con justicia, honrosos lauros, y constituye un digno homenaje á la memoria del ilustre miembro de esta Corporación.

El libro del Sr. D. Antonio de Lara se compone de 282 páginas en 8.º Escrito en fácil y correcto estilo, reveiando una escogida cultura y un perfecto conocimiento de la personalidad y de la obra del Sr. Cánovas, su lectura es tan instructiva como agradable.

Con delicada observación señala los rasgos característicos del ilustre político. Demuestra con vigor cómo su inteligencia armonizaba el culto á los principios con un exacto sentido de la Historia y de la realidad; pone de relieve aquella superioridad de energía y de entendimiento que lo llevaron lógicamente á la cabeza del Gobierno de la Nación; analiza sus cualidades y da una idea precisa del pensador y del político.

Los capítulos consagrados á estudiar la significación de Cánovas en el Derecho y en la Sociología, demuestran gran estudio y un criterio amplio y justo. El Sr. Lara no es un simple panegirista; es un crítico ilustrado é independiente, que no abdica de sus convicciones. No asiente, y hace muy bien, más que á lo que considera justo y verdadero. «Peligro hay decirlo, escribió Cánovas, en un trabajo leído en el Ateneo, pero es verdad ésta que se presta á abusos tremendos; pero cuando la victoria causa estado, bien cabe afirmar que no es en su esencia injusta. Ciegas son en apariencia, y en realidad nadie tiene mejor vista que las armas. Ellas no favorecen, á la postre, sino al más digno.» El Sr. Lara advierte oportunamente los peligros de estas afirmaciones y determina con discreción el estado de espíritu que pudo quizá producir las.

Pero esta es una excepción, pues, por regla general, el Sr. Lara encomia, y con justicia, el pensamiento y la labor del Sr. Cánovas del Castillo. Con justicia, porque pensó y sintió como convenía á su tiempo y á la sociedad que estaba llamado á dirigir, y porque un conocimiento exacto de la realidad le hizo ver con claridad suma, en la mayor y mejor parte de su vida, la norma verdadera de su conducta y los caminos de su acción social.

En extenso breve es la parte que el Sr. Lara dedica á la influencia de Cánovas del Castillo en la historia de la legislación española, y á esto se deben las deficiencias, que no afectan al valor de la obra en su conjunto.

Ambas, así la del Sr. Pons y Umberto como la del Sr. Lara y Pedrajas, son de mérito relevante.

Y esta Academia se congratúa de contribuir en alguna forma, emitiendo este dictamen, al valioso homenaje que, al que fué ilustre individuo de la misma, ha tributado la de Jurisprudencia y Legislación.

Lo que tengo la honra de participar á V. E. para su conocimiento y resolución que estime más acertada, devolviéndole adjunto el expediente que acompañaba á la comunicación de ese Centro fecho á 14 de Agosto último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1901.—El Académico Secretario perpetuo, José García Barzanalana.—Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, del Instituto de Tarragona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por un quinquenio, á D. Julián Irurozqui Palacios, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Lugo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Julián Irurozqui Palacios.

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.
Doctor graduado en la misma Facultad.
Licenciado en la de Derecho.
Profesor auxiliar, por oposición, de la Sección de Letras de Institutos desde 24 de Julio de 1882.
Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Filosofía moral, por concurso, desde 1.º de Agosto de 1892.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Luis Jené Gimber, Catedrático de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Gerona por Real orden de 29 de Octubre último, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 76 del Real decreto de 17 de Agosto próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anule, en lo que á esta Cátedra se refiere, la convocatoria de oposiciones anunciada en la GACETA de 15 de Agosto de 1900, por excluirse de la oposición la citada plaza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y por la Junta inspectora de las Escuelas de Artes e Industrias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se declare desierto el segundo turno de concurso, aplicado por Real orden 14 de Enero de 1901 a la provisión de la cátedra de Máquinas térmicas de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid, y que se convoque a nueva provisión en el turno correspondiente, que es el de concurso libre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación.

En el art. 1.º de la ley de Presupuestos para el año económico 1902, fecha 31 de Diciembre último, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día de ayer, se fija en 971.716.259 25 pesetas la suma de los créditos concedidos para los gastos del Estado, siendo así que importan pesetas 971.176.259 25, según aparece del estado letra A, adjunto á la referida ley.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Á LAS CORTES

I

Entre las atribuciones que al Tribunal competen, con arreglo á su ley orgánica de 25 de Junio de 1870, es de las más importantes la de redactar y presentar á las Cortes una Memoria relativa á la Cuenta general de cada presupuesto, haciendo las observaciones y proponiendo las reformas á que dieren lugar los abusos advertidos en la recaudación y distribución de los fondos públicos. Usando, pues, de aquella atribución, y para cumplir lo que dispone el art. 74 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda, tiene el honor de dirigir á las Cortes la Memoria relativa á la Cuenta general del Estado del presupuesto de 1900.

Desde la reforma de la Contabilidad en 1893, la de la Hacienda en España, del período llamado corriente, no sólo se lleva al día, sino que puede competir en su rapidez, exactitud y forma descriptiva con la de naciones más adelantadas. Prueba de ello es la Cuenta general á que esta Memoria se refiere, y el hecho de que desde dicha reforma hasta hoy en ninguna de las ocho Cuentas generales que á ese período de tiempo corresponden se han concedido los plazos que para su formación y examen marca la ley, no obstante las reducciones de personal, consecuencia de las de crédito realizadas en el mismo tiempo, que si por el momento pudieron considerarse como alivio de obligaciones en el presupuesto de gastos del Estado, quizás lo sean con daño del buen servicio y de los intereses públicos y privados, porque en pro de ambos labora el examen y fallo de las cuentas parciales; en cuanto á los primeros, garantizando los derechos de la Hacienda y haciendo efectivas las responsabilidades; y en cuanto á los segundos, no reteniendo á disposición del Tesoro el importe de las fianzas prestadas en garantía del desempeño de cargos públicos más tiempo que el necesario para la sustanciación del juicio de las cuentas. Á conseguir esos fines dirige siempre el Tribunal sus esfuerzos, no excusando el trabajo ordinario é imponiendo á sus empleados el extraordinario á que le obliga la falta de personal, para poder decir al dirigirse hoy á las Cortes, que tiene examinadas todas las cuentas parciales del año 1900, cuyo número se eleva á 6.648, de las cuales 6.021 son fundamento de la Cuenta general, y 627 no tienen relación con ella; y que si todas no han podido ser falladas, por no haberse podido obtener la justificación correspondiente, las pendientes de este último trámite son muy pocas.

En el juicio de estas cuentas y en el de los expedientes por alcances y desfaleos ha conseguido el Tribunal reintegros por la suma de 342.232,10 pesetas, que unida á la de 1.272.630,74, también reintegrada en virtud de los reparos puestos á las cuentas, procedente de sobrante de mandamientos de pagos librados á justificar, hacen un total de ingresos de 1.614.862,84 pesetas, cantidad en que, según el caso, han disminuido los pagos ejecutados ó aumentado la recaudación del Tesoro.

Siguiendo los procedimientos que el Tribunal tiene establecidos para resumir las cuentas parciales, ha formado resúmenes de las de Tesorería, expresivos de los ingresos y pagos por conceptos; de las de Rentas públicas, de derechos reconocidos y aumentos por rectificaciones, bajas justificadas y por rectificaciones, ingresos y devoluciones, por secciones, capítulos, artículos y conceptos parciales del presupuesto de ingresos; de las de Gastos públicos, de obligaciones reconocidas, bajas justificadas, pagos y reintegros, por secciones, capítulos y artículos del presupuesto de gastos; de la de Propiedades y derechos del Estado.—Primera parte, «Bienes de-

clarados en venta» de los inventariados, aumentos, enajenados y bajas, por clase y procedencia de los bienes; segunda parte, «Pagaré á plazos de compradores de bienes desamortizados», los suscritos, aumentos, anticipados y á realizar por plazos vencidos y bajas, clasificados por procedencia y vencimiento; de obligaciones otorgadas, trasladadas, aumentos por todos conceptos, obligaciones realizadas, trasladadas, anuladas por irrealizables y bajas por todos conceptos, de la tercera parte, «Cuenta de valores á cobrar»; y por clase de Deuda, de la de efectos de la Deuda pública. Los resultados mensuales de esos resúmenes parciales los ha llevado á otros generales, dispuestos de manera que baste la lectura de sus totales para comprobar cada uno de los renglones de la Cuenta general, y demostrar, por la comparación de sus cifras respectivas, si existe entre unas y otra conformidad ó diferencias. Verificada así la comprobación, acusa exacta conformidad en aquellas partes de las parciales que la Cuenta general comprende, pues no lo han sido las operaciones de reconocimiento y liquidación, ingresos y pagos por derechos y obligaciones que corresponden á los recursos de la sección 6.ª del presupuesto de ingresos y á los créditos de la 10.ª de gastos, ambas de la Colonia de Fernando Poo, por entender la Intervención general que esos recursos y obligaciones, no obstante hallarse comprendidos en los presupuestos generales del Estado, constituyen el especial de la Colonia, y, por tanto, que debe ser objeto de una cuenta especial. De esa misma opinión es el Ministerio de Hacienda, según se sirvió significar al Tribunal en Real orden de 21 de Agosto último, dictada al resolver la consulta hecha por la Intervención general con motivo de las comunicaciones cambiadas entre ella y este Cuerpo sobre la necesidad de que la primera examinase, en la parte necesaria para asegurarse de la exactitud de las cifras que había de llevar á los asientos de Teneduría, las cuentas de la Colonia de Fernando Poo, á fin de que luciesen sus resultados con el detalle exigido por el art. 65 del Proyecto de ley de Contabilidad en la Cuenta general del Estado del presupuesto de 1900; pero como el Tribunal opina que la resolución ministerial y la forma dada á la Cuenta por la Intervención general de la Administración del Estado, no se ajustan á los preceptos terminantes de la ley, y que con ellas se infringe la de Contabilidad, somete el hecho á la consideración de las Cortes para que, con su sabiduría, resuelvan lo que estimen acertado.

En oposición á lo que afirma la Intervención general, de que el presupuesto de la Colonia de Fernando Poo es especial, y especial debe ser la cuenta, basta citar el art. 1.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, que dice textualmente: «Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado, durante el año económico de 1900 hasta la suma de 905.451.827,33 pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.» En ese estado aparece la sección 10.ª, «Colonia de Fernando Poo», con un crédito de 533.051,10 pesetas, distribuido en cuatro capítulos y diez y nueve artículos, que es parte integrante de la suma á que dicho artículo se refiere. Otro tanto sucede en el párrafo segundo del mismo artículo, al mencionar los ingresos, relacionándolos con los detallados en el estado letra B, entre los que aparece la sección 6.ª, «Colonia de Fernando Poo», formando parte del total de los calculados. Parece, pues, indudable el hecho de que la sección 6.ª del presupuesto de ingresos y la 10.ª del de gastos, de Obligaciones de los departamentos ministeriales, constituyen parte de los presupuestos generales del Estado de 1900; y si alguna duda pudiera todavía ofrecerse, el Gobierno mismo, por conducto del Sr. Ministro de Estado, en la exposición con que presenta á las Cortes el proyecto de presupuestos de la Colonia para 1902, se encarga de desvanecerla, diciendo que entre los motivos de las profundas diferencias que aquél contiene, es el primero «La conveniencia de agrupar en el presupuesto colonial, no sólo las obligaciones que ahora constituyen la sección 10.ª, estado letra A, de los presupuestos generales», etc.

Basta lo dicho para dejar consignado el hecho de que esas dos secciones de los presupuestos generales del Estado están sometidas, como todas las demás, á los mismos preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda, la cual dispone en el art. 65 del proyecto de 10 de Mayo de 1893, puesto en vigor por el 25 de la de Presupuestos de 5 de Agosto del mismo año, que en la liquidación definitiva del presupuesto, tanto en su primera parte, ingresos, cuanto en la segunda, gastos, se siga la misma clasificación de capítulos y artículos de la ley del presupuesto respectivo. A estas disposiciones ha debido sujetarse la redacción de la cuenta de que se trata, sin que pueda ser excusa la de que el gobierno y administración de la Colonia de Fernando Poo estaban encomendados antes á la Presidencia del Consejo de Ministros, y ahora, al Ministerio de Estado; pues también el gobierno y administración del Ejército, de la Marina, etc., se hallan á cargo de los Ministros de esos ramos, no obstante lo cual, la contabilidad, que es de lo que se trata, se centraliza en el Ministerio de Hacienda, por la Intervención general de la Administración del Estado, que es la obligada á formar las Cuentas generales y á llevar la de cada capítulo y artículo del presupuesto, para poder apreciar en todo momento la situación de cada uno de los créditos concedidos por las leyes.

Una ley fundamental, la de Administración y Contabilidad de la Hacienda, contiene las reglas á que ha de acomodarse la contabilidad del Estado y la liquidación de los presupuestos, reglas que la Administración no puede alterar sino autorizada por otra ley, pues si procede á su arbitrio, traspasa la esfera de acción que tiene trazada, ó invade la función legislativa, reservada á las Cortes con el Rey por precepto constitucional.

Hecha abstracción de los ingresos y pagos imputables á la Colonia de Fernando Poo, la Cuenta general del Estado del presupuesto de 1900, conforme con las parciales, ofrece los siguientes resultados:

Cuenta de Tesorería.—Comprende dicha cuenta las existencias en las Cajas públicas en fin de Diciembre de 1899, que eran de 1.910.287.850,49 pesetas; los ingresos por valores presupuestos, comprendiendo los recursos del Tesoro, y recargos municipales de 1900 y resultados de ejercicios cerrados, que ascienden á 1.033.740.799,90; los ingresos por recursos del presupuesto extraordinario (impuesto provisional de tráfico sobre el movimiento de viajeros y mercancías hasta fin de Marzo de 1900), que importa 3.525.297,78; los reintegros en disminución de los gastos públicos satisfechos, incluyendo en una sola partida los procedentes del presupuesto de 1900, los de resultados de ejercicios cerrados y los de recargos municipales, que ascienden á 12.896.634,72; los reintegros por el presupuesto extraordinario, que importan 4.950.047,79; los ingresos verificados por operaciones del Tesoro, que se elevan á 14.821.589.574,81; que con 14.199.987,73, importe del saldo á favor del Tesoro en el Banco de España el 1.º de Enero de 1900, forman la suma del Debe de la cuenta; que importa 17.801.190.193,22 pesetas. Acredita en su Haber la misma cuenta 918.961.582,34 de pagos por obligaciones del presupuesto de 1900 por resultados de ejercicios cerrados y por recargos municipales; 33.815.903,07 de pagos por el presupuesto extraordinario; 38.927.134,89 de devoluciones en disminución de los ingresos obtenidos por contribuciones y rentas públicas del ejercicio de 1900, de resultados de ejercicios cerrados y de recargos municipales; 7.607,38 también de devoluciones en disminución de los ingresos obtenidos por recursos del presupuesto extraordinario; 14.838.494.291,32 de pagos por operaciones del Tesoro; 1.936.172,52 del saldo á favor del Tesoro en el Banco de España en 31 de Diciembre de 1900, suman el total haber de pesetas 15.832.192.092,02, ofreciendo una existencia en las Cajas públicas de 1.968.998.101,20. El valor de los créditos activos del Tesoro es de pesetas 10.052.970.357,54, y el de los pasivos, de 8.618.807.780,17, lo que ofrece un exceso del activo sobre el pasivo de 1.434.162.577,37.

Liquidación definitiva del presupuesto.

Primera parte.—INGRESOS.—Los calculados y expresados en cifra numérica en el estado letra B, adjunto á la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, importaban 885.998.215 pesetas, de las que deducidas 84.147 pesetas, correspondientes á la sección 6.ª, «Colonia de Fernando Poo», por no ser objeto de ellos la cuenta, quedan reducidos á 885.914.068, que con los aumentos de 23.731.513,42, producto de las contribuciones, rentas, propiedades é impuestos que no tienen cantidad asignada en el estado letra B, por constituirlos en unos casos el importe de lo que se reconoce y liquida, y en otros el de la recaudación que se obtiene; 77.638.575,25, importe de los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que resultaron pendientes de cobro en fin de 1899-900 por valores de aquel presupuesto y de los anteriores; 24.224.807,28, reconocido y liquidado por recargos municipales sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del ejercicio corriente; 5.656.563,69, reconocido y liquidado por recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio del mismo ejercicio; 2.372.702, de los ingresos obtenidos por cuenta de los restos pendientes de cobro en fin de 1899-900 por recargos sobre la contribución de inmuebles de dicho año económico y de los anteriores; y 407.695,63, también de ingresos obtenidos por recargos sobre la contribución industrial y de comercio de los restos pendientes de cobro del presupuesto de 1899-900 y de los anteriores, suman en totalidad los recursos del presupuesto de ingresos: 1.019.995.895,27. Los derechos líquidos reconocidos por las diferentes contribuciones, rentas é impuestos, por valores del Tesoro y recargos municipales, ascienden á 1.061.352.614,61; la recaudación líquida por cuenta de los mismos á 994.813.665,01; y, por consiguiente, los restos pendientes de cobro á 66.538.919,60 pesetas.

Segunda parte.—GASTOS.—Los autorizados y detallados en el estado letra A, adjunto á la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, fueron 905.451.827,33, de los que deducidas 533.051,10 pesetas por obligaciones de la sección 10.ª, «Colonia de Fernando Poo», que en la cuenta no se comprenden, que dan como créditos primitivos 904.918.776,23 pesetas, á la que hay que considerar aumentadas los siguientes: 49.932.473,74, importe de los autorizados en el articulado de la ley, ó por otras especiales, de los satisfechos por servicios que no tienen consignación en el estado letra A, ó que teniéndola han excedido de ella las obligaciones reconocidas y liquidadas; 11.794.213,01 por las tres dozavas partes de los créditos del presupuesto de 1898-99 sobre los de 1900, mientras aquellos rigieron; 8.454.187,25 y 5.113.901,13, importe respectivamente de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por ley ó por disposiciones del Gobierno durante el ejercicio; 44.988.416,06 de pagos líquidos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de resultados de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de 1899-900 por cuenta de aquel presupuesto y de los anteriores; 24.990.997,76 importe de lo reconocido y liquidado igual á los ingresos obtenidos por los recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, que se realizan juntamente con las cuotas del Tesoro; y 4.624.651,16 de los pagos líquidos ejecutados por cuenta de las cantidades que por dichos recargos quedaron sin satisfacer en fin del presupuesto de 1899-900 y de las

que se han hecho efectivas también por resultas en el de 1900; sumando los créditos del presupuesto de 1900, con los aumentos autorizados, 1.054.817.616,34, de los que deducidos los anulados, que importan 35.092.661,97, quedan los créditos líquidos definitivos reducidos á 1.019.724.954,37 pesetas, con cargo á los cuales se han contraído obligaciones líquidas por la suma de 978.411.243,13, de las que han sido pagadas 906.063.503,50, quedando pendientes de pago 72.347.739,63. Como los créditos líquidos importan 1.019.724.954,37, y los pagos ejecutados por cuenta de los mismos 906.063.503,50, exceden los créditos concedidos á las obligaciones satisfechas en pesetas 113.661.450,87, de los cuales 40.144.975,19 se anulan como sobrantes después de cubiertos los pagos; 72.347.739,63 pasan al presupuesto inmediato por resultas de ejercicios cerrados, por representar obligaciones líquidas contraídas que no se han satisfecho durante el ejercicio que se liquida, y 1.168.736,05 se transfieren al presupuesto inmediato como remanentes que ofrecen los créditos no invertidos que reúnen la condición de permanentes.

Comparando lo que corresponde á cada una de las partes de la liquidación definitiva del presupuesto de 1900, se llega á su demostración final, que es como sigue: La recaudación líquida obtenida ha sido de 994.813.665,01; las obligaciones satisfechas, ó sean los pagos ejecutados, 906.063.503,50, resultando un exceso de los ingresos sobre los pagos, «superávit», de 88.750.161,51, que proceden: 55.822.856,32 del exceso de los ingresos sobre los pagos en los derechos y obligaciones del Tesoro del presupuesto corriente; 32.700.159,19, también exceso de los ingresos sobre los pagos en los derechos y obligaciones del Tesoro por resultas de ejercicios cerrados; y 227.146, diferencia entre 2.071.429,53 de exceso de los ingresos sobre los pagos por recargos municipales del presupuesto corriente, y 1.844.283,53 de exceso de los pagos sobre los ingresos por los mismos recargos de resultas de ejercicios cerrados.

Estos datos de la liquidación definitiva del presupuesto se amplían en el desarrollo de la misma con dos cuentas, una de «Rentas públicas» y otra de «Gastos públicos», que ofrecen los siguientes resultados:

Rentas públicas.— Los derechos reconocidos á favor de la Hacienda por las diferentes contribuciones, rentas é impuestos, sólo por valores del Tesoro correspondientes al presupuesto de 1900, fueron 1.063.091.355,74; se anularon durante el ejercicio 50.370.364,08; quedando líquidos para cobrar 1.012.720.991,66. Los ingresos obtenidos, por cuenta de los mismos, suman 919.678.990,98; de los que se devolvieron 30.325.266,64, reduciendo los ingresos líquidos á 889.353.724,37, y quedando restos por cobrar en cantidad de 123.367.267,29. Procedentes de los mismos valores del Tesoro por resultas de ejercicios cerrados, incluidos los de anteriores ejercicios y los reconocidos y liquidados y aumentos por rectificaciones en el de 1900, importan 755.736.940,38; fueron anulados durante el ejercicio 17.365.902,43, y quedaron líquidos 736.371.037,93. Se realizaron ingresos por 86.176.619,69; se devolvieron 8.488.044,44, y, por tanto, los ingresos líquidos sólo fueron de 77.688.575,25, que con 660.682.462,68 que importan los restos pendientes de cobro, hacen una suma de 736.371.037,93, igual á la del líquido á cobrar. Los derechos reconocidos á favor de los Ayuntamientos por recargos municipales sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y sobre la industrial y de comercio del presupuesto de 1900, importaron 30.287.136,86; los anulados durante el ejercicio, 405.765,89, y los líquidos, 29.881.370,97. Los ingresos por este concepto fueron 25.006.101,11; las devoluciones, 15.103,35, y, por consiguiente, los ingresos líquidos, 24.990.997,76, quedando restos pendientes de cobro en cantidad de 4.890.373,21. Por recargos municipales de resultas del ejercicio correspondientes al presupuesto de 1899-900 y anteriores, figuran en cuentas, reconocidos y liquidados, 19.205.673,40; fueron anulados durante el ejercicio 347.132,38, y quedaron líquidos 18.903.541,02. Los ingresos por el mismo concepto ascendieron á 2.879.688,12; las devoluciones, á 98.720,49; el líquido ingresado, á 2.780.367,63, y los restos pendientes de cobro en fin de Diciembre de 1900, á 16.123.173,39.

Gastos públicos.— Las obligaciones reconocidas y liquidadas por el presupuesto de 1900 importan 923.935.438,32; las anuladas, 20.128.260,17, y las líquidas, 903.807.178,15. Los pagos íntegros por cuenta de esas obligaciones suman 846.245.229,47; los reintegros, que disminuyen dichos pagos, 12.714.361,42; los pagos líquidos, 833.530.868,05, y quedan pendientes de pago al cerrarse el ejercicio 70.276.310,10. Las contraídas, aumentos por rectificaciones y los saldos pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1899 por resultas de ejercicios cerrados suman 454.232.179,68; las anuladas durante el ejercicio, 306.453,08, y las obligaciones líquidas, 453.925.726,60. Los pagos íntegros por cuenta de esos débitos importan 45.045.031,11; los reintegros, 56.615,05; los pagos líquidos, 44.988.416,06, y los restos pendientes de pago, 408.937.310,54.

Recargos municipales.— Las obligaciones contraídas por estos recargos del presupuesto de 1900, comprendiendo en un solo grupo las que proceden de ingresos de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y las de la industrial y de comercio, importan 25.006.101,11; las anuladas durante el ejercicio, 15.103,35, y las líquidas, 24.990.997,76.

Los pagos íntegros ejecutados por cuenta de estas obligaciones ascienden á 23.005.655,31; los reintegrados, á 86.086,98, los pagos líquidos, 22.919.568,23, y los restos pendientes de pago en fin del ejercicio, á 2.071.429,53.

Las contraídas, aumentos por rectificaciones y los saldos pendientes de pago en fin de Diciembre de 1899, por resultas de ejercicios cerrados, importaban 5.646.817,38; fueron anu-

ladas durante el año 98.720,49, quedando reducidas las obligaciones líquidas á 5.548.096,89.

Por cuenta de ellas se hicieron pagos íntegros en cantidad de 4.664.222,43, de los que se reintegraron 39.571,27, y, por consiguiente, los pagos líquidos sólo fueron á 624.651,16, quedando 923.445,73 pendientes de pago.

Cuentas de propiedades y derechos del Estado.

Primera parte.— CUENTA DE LOS BIENES DECLARADOS EN VENTA. — Figura en primer lugar 391.551 fincas, censos y derechos pendientes de enajenación el 31 de Diciembre de 1899, valoradas en 201.634.598,17 pesetas; luego 2.459 fincas, censos y derechos inventariados el año 1900 por un valor de 2.439.428,62 pesetas; inmediatamente un aumento de 656.927,34 pesetas por el mayor valor obtenido en las subastas, que con otro aumento de 529 fincas, censos y derechos valorados en 737.888,55 pesetas por rectificaciones, forman el total cargo de esta parte de la cuenta, consistente en 394.539 fincas, censos y derechos, con un valor de 205.468.842,68 pesetas.

Se han vendido durante el año 3.479 fincas, censos y derechos por precio de 3.509.404,58 pesetas; han sido baja por el menor valor obtenido en las subastas y redenciones 149.386,41 pesetas, y 467.215,17 pesetas por cargas rebajadas, rectificaciones y otras causas, sumando la total data 3.479 fincas, censos y derechos, y 4.126.006,16 pesetas los valores, que deducidas del cargo, dan por resultado la existencia en 31 de Diciembre de 1900 de 391.060 fincas, censos y derechos pendientes de enajenación, valoradas en 201.342.836,12 pesetas.

Segunda parte.— CUENTA DE PAGARÉS Á PLAZOS DE COMPRADORES DE BIENES DESAMORTIZADOS. — Las pagarés de esta clase, pendientes de vencimiento el 31 de Diciembre de 1899, importaban 24.975.030,18 pesetas; los suscritos por ventas y redenciones en el año 1900, tienen un valor de 1.662.515,67, y los aumentos por transferencia de dominio, rectificaciones y otras causas, ascienden á 478.477,38 pesetas, constituyendo esas tres partidas el total cargo de la cuenta, que es de 27.116.023,23 pesetas.

Han sido cargadas en cuenta de Rentas públicas, anticipados por los compradores, pagarés por valor de 523.971,84 pesetas; á realizar por plazos vencidos por valor de 2.170.609,56 pesetas, que con 3.495.769,52 pesetas, importe de las bajas por pagarés cancelados por quiebras, reducciones, rectificaciones y otras causas, suma la total data de 6.190.350,92 pesetas, y queda una existencia de pagarés pendientes de vencimiento en 31 de Diciembre de 1900, cuyo importe es de 20.925.672,31 pesetas.

Tercera parte.— CUENTA DE VALORES Á COBRAR. — Las obligaciones pendientes de cobro en fin de Diciembre de 1899 en papel y metálico importaban 11.984.447 pesetas; han tenido un aumento por rectificaciones de 0,08 pesetas, lo que constituye el total cargo de dicha cuenta, que suma 11.984.447,08 pesetas. Las obligaciones realizadas y pagos hechos de una sola vez, en metálico, importan 300,39 pesetas, y las bajas por rectificaciones, en metálico, 0,98 pesetas, sumando ambas partidas la total data de 301,37 pesetas, que rebatidas del cargo, acusan la diferencia de 11.984.145,71 pesetas, que es el importe de las obligaciones pendientes de realización el 31 de Diciembre de 1900.

Cuenta de la Deuda pública.

Primer ramo.— LIQUIDACIÓN.— *Primera parte.*— Los créditos pendientes de liquidación en 1.º de Enero de 1900 importaban 39.351.301,96 pesetas; los presentados y admitidos á liquidación en el año 1900 fueron 1.237.534.300,75; el valor definitivo de los reconocidos y liquidados en el mismo año, 1.237.534.300,75, y el de los créditos pendientes de liquidación y reconocimiento el 31 de Diciembre de 1900, 39.351.301,96 pesetas.

Segunda parte.— El importe de los créditos aprobados que no habían sido incluidos en certificación para su emisión en 31 de Diciembre de 1899 era de 10.516.549,69 pesetas; el de los reconocidos y aprobados en el año de la cuenta, que justifica la data de liquidación, de 1.237.534.300,75 pesetas; sumando el líquido para emitir 1.248.050.850,44 pesetas, de los cuales, 1.237.534.300,75 pesetas han sido comprendidos en certificación y forman el cargo de la cuenta de emisión, y 10.516.549,69 pesetas son valores no incluidos en certificación, que quedaron pendientes en 31 de Diciembre de 1899.

Tercera parte.— Las certificaciones pendientes de emisión en fin de Diciembre de 1899 importaban 141.746,10 pesetas; los valores de que se ha expedido certificación para la emisión de créditos que han de darse en pago de las liquidaciones aprobadas por la Dirección general de la Deuda, de que se ha hecho referencia en la segunda parte, importan 1.237.534.300,75 pesetas, y el de la deuda emitida para pago de créditos reconocidos y liquidados, 338,75 pesetas, constituyendo la suma de las tres el total cargo de esta parte de la cuenta, que asciende á 1.237.676.385,60 pesetas. El valor de la deuda emitida en parte del pago de dichas certificaciones es de 1.237.113.418,11 pesetas, y el de las certificaciones pendientes de emisión el 31 de Diciembre de 1900, de 562.967,49 pesetas.

Segundo ramo.— CONVERSIÓN. — Los documentos de la Deuda por capitales é intereses admitidos á conversión, con los aumentos del 10 por 100 concedidos por la ley á los títulos de exterior convertidos á interior, y los que han producido rectificaciones de cuentas, importan 2.686.973.549,89 pesetas; la Deuda emitida en equivalencia de la convertida, 2.621.172.600,29 pesetas; las bajas ocasionadas por la conver-

sión, 65.798.885, y lo pendiente de emisión por conversión, 2.664,60 pesetas.

Tercer ramo.— AMORTIZACIÓN. — El valor de la Deuda en circulación por capitales é intereses en 1.º de Enero de 1900 ascendía á 9.802.215.916,08 pesetas; durante el año ha tenido un aumento por capitales creados, intereses vencidos y por rectificaciones de 4.193.519.465,13 pesetas; los capitales é intereses amortizados y pagados en el año 1900 ascienden á 2.742.736.129,67 pesetas, y las bajas por rectificaciones en los intereses, á 60.000.000, sumando la total data 2.802.736.129,67, siendo el valor de la Deuda en circulación, pendiente de pago en 31 de Diciembre de 1900, de 11.192.999.251,54 pesetas, que comparada con la existente en igual fecha del año anterior de 1899, representa un aumento de la Deuda en circulación durante el ejercicio de 1900 de 1.390.783.335,46 pesetas.

Estos resultados de la Cuenta general definitiva del Estado del presupuesto de 1900 y su conformidad con las parciales, abstracción hecha, como deja dicho, de los recursos y obligaciones de la Colonia de Fernando Poo, los ha hecho constar el Tribunal en su «Declaración», de la cual, en cumplimiento de lo que dispone el art. 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895, ha librado certificación que ha remitido al Ministerio de Hacienda.

III

Expuesto lo que se relaciona con la Cuenta general, tiene que ocuparse el Tribunal de otros hechos que afectan á su jurisdicción y atribuciones, ó que se derivan del examen de las cuentas parciales y de los Reales decretos que, en cumplimiento de su ley, le comunica el Gobierno.

Presidencia del Consejo de Ministros.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al 24 de Enero del corriente año, se publicó un Real decreto, fechado el 21 y refrendado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en el cual, refiriéndose á un expediente promovido por este Tribunal, con arreglo al art. 186 de su reglamento de 28 de Noviembre de 1893, con motivo de la representación hecha en 27 de Octubre de 1899 al Sr. Ministro de la Gobernación, para que dejase sin efecto la Real orden dictada por aquel departamento en 9 del mismo mes, por considerarla invasora de las facultades del Tribunal, se resuelve: 1.º Que no procede dejar sin efecto la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Octubre de 1899. 2.º Que las Diputaciones provinciales tienen competencia para resolver, bajo su responsabilidad, sobre la devolución total ó parcial de las fianzas prestadas por los depositarios de sus fondos. Y 3.º Que de los recursos de apelación que contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales respecto de la devolución de fianzas entablen los interesados, conocerá el Tribunal de Cuentas en la forma determinada por sus reglamentos.

Cierto es que al publicarse la Real orden de que deja hecha mención y conocer el Tribunal lo que en ella se resolvía, se dirigió al Sr. Ministro de la Gobernación, de cuya autoridad emanaba, pidiéndole la dejase sin efecto, por estar dictada en asunto extraño á su competencia, reservado á la jurisdicción de este Tribunal, que la ejerce privativamente en todos los que son objeto de su ley orgánica; pero no es menos cierto que, transcurrido el tiempo sin que el Sr. Ministro contestase ni resolviese nada, como ese caso hallase previsto en el párrafo 4.º del art. 186 del reglamento antes citado, el Tribunal, cumpliendo lo que en el mismo se dispone, dió cuenta del hecho á las Cortes en la Memoria referente á la Cuenta general del Estado del presupuesto de 1898-99, y remitió copia del particular al Sr. Ministro de la Gobernación para que pudiera presentar su contestación de descargos á las mismas Cortes en el término marcado en el núm. 10 del artículo 16 de la ley orgánica del Tribunal de 25 de Junio de 1870.

Así quedaron sometidos al juicio y resolución de las Cortes la disposición ministerial y los procedimientos que el Tribunal se había visto obligado á emplear en defensa de su jurisdicción y atribuciones. Este estado del asunto parece que excluía toda resolución del Gobierno en tanto que las Cortes no pronunciasen la suya, si cada órgano del Poder ó de la Administración ha de moverse dentro de la esfera de acción que le marcan las leyes; y por tanto, el Tribunal estima que el Real decreto de 21 de Enero, aunque conexado por su origen con la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de Octubre de 1899, viene á ser otra disposición ministerial sobre la misma materia, con carácter más general, que obliga al Tribunal á volver por la defensa de su jurisdicción y atribuciones, por considerarlas invadidas, como se propone demostrar á las Cortes.

El capítulo segundo de la ley orgánica de este Tribunal, que trata de sus atribuciones, dice textualmente: «Artículo 16. — 4.º Declarar la absolución de responsabilidad y cancelación de sus obligaciones en favor de los que tengan fianzas prestadas para el manejo de caudales [pertenecientes al Estado ó á los fondos provinciales y municipales de que trata el art. 1.º] En armonía con lo cual, declara el art. 67 que le corresponde también privativamente la cancelación de las fianzas que tuviesen prestadas los empleados públicos que rinden cuentas directamente al Tribunal. El precepto del último citado artículo se complementa con el 156 del reglamento de 28 de Noviembre de 1893, diciendo que, para los efectos del art. 67 de la ley orgánica, se entienden cuantadantes todos aquellos empleados en cuyas cuentas documentadas ó intervenidas debe recaer fallo especial de aprobación y fenecimiento del Tribunal, cualquiera que sea el Ministerio ó Centro de que procedan; y que cuando un mismo empleado rindiese cuentas por varios ramos ó conceptos, basta que ca-

alguna de ellas deba recaer el fallo especial expresado del Tribunal, para que su fianza tenga que ser cancelada por éste, aunque las demás cuentas se refundan en otra, ó formen parte de ella sobre la que haya de recaer un fallo común. Por último, exige el art. 157 de dicho reglamento, para considerar libre de responsabilidad al empleado que solicite cancelar su fianza, que concurran las circunstancias de estar fenecidas con aprobación todas las cuentas en que pueda alcanzarle responsabilidad, bien sean directas, bien se hallen refundidas en otras; que independientemente de las cuentas no le resulten cargos por alcances ó desfalcos de que deba responder como deudor directo por sus propios actos ó por los de sus subalternos; y que esas justificaciones comprendan toda la época que el interesado hubiese desempeñado el destino, á cuyo fin se fijará este extremo con exactitud.

Esas disposiciones de la ley y reglamento del Tribunal alcanzan por entero á los Depositarios de fondos provinciales; porque estos funcionarios, encargados por la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 de rendir las cuentas de «Ingresos y gastos», son cuentadantes directos, según la definición del art. 156 del reglamento antes citado, en relación con el 67 de la ley, toda vez que en sus cuentas recae fallo especial de aprobación de este Tribunal.

En el Real decreto se hace una afirmación equivocada al decir que la Diputación aprueba las cuentas de los Depositarios de sus fondos y las refunde en la que ella rinde y debe examinar el Tribunal; porque la Diputación, como entidad ó persona jurídica, no forma cuentas, y, por tanto, mal puede refundir en ellas las de sus empleados. La contabilidad de las Diputaciones provinciales la constituyen tres cuentas, que se denominan: de «Ingresos y gastos», de «Presupuestos» y de «Propiedades y derechos», que deben ser rendidas, según dispone el art. 47 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, no modificada ni derogada por disposición ninguna de la vigente ley para el régimen y administración de las provincias, de 29 de Agosto de 1882, según declaró el Real orden de 28 de Diciembre del último citado año, al evacuar las consultas hechas al Ministerio de la Gobernación por la Diputación provincial de Madrid y algunos Contadores de fondos provinciales; la primera, por el Depositario de fondos provinciales, á quien está confiado el manejo y custodia de los caudales, y las otras dos por el Presidente de la Diputación, como encargado de la administración de las propiedades y ordenación de los pagos. Cada una de esas cuentas, por razón de su objeto, es distinta de las otras, y todas juntas completan la contabilidad de las Diputaciones provinciales, sin que exista, como se dice en el Real decreto, una cuenta dada por estas Corporaciones.

En apoyo de lo resuelto por el Real decreto, invócase la doctrina de que la Real orden del Ministerio de la Gobernación, resolviendo el caso particular de una apelación interpuesta en materia de cancelación de fianzas, tuvo por objeto dictar una regla que determinase hasta dónde deben llegar las facultades de las Diputaciones provinciales en cuanto á la devolución de fianzas de sus empleados; que según el art. 107 de la ley Provincial, á las Diputaciones corresponde fijar la cuantía de las fianzas que han de prestar los Depositarios; y que á virtud de texto explícito y claro del art. 67 de la ley orgánica del Tribunal, es indudable que los Depositarios de fondos provinciales, como subalternos de las Diputaciones, no están comprendidos en la clase de cuentadantes al Tribunal, por lo cual no es aplicable á la cancelación de sus fianzas el núm. 4.º del art. 16 de su ley.

En cuanto al primer punto, sin que el Tribunal niegue competencia al Sr. Ministro para hacer las aclaraciones que considere precisas en disposiciones oscuras ó contradictorias de la ley Provincial, y aun para dictar reglas de ejecución de la misma, no puede reconocerle la que se atribuye en materia de cancelación de fianzas de los Depositarios de fondos provinciales, por estar reservado su conocimiento privativamente á este Tribunal. Tampoco es admisible la consecuencia que deduce de la facultad concedida por el art. 107 de la ley Provincial á las Diputaciones provinciales para exigir las fianzas que han de prestar los Depositarios, de que quien fija la cuantía de aquéllas puede acordar su devolución; porque es práctica constante en la Administración general del Estado la de fijar el Ministro de Hacienda en los reglamentos de cada ramo la cuantía de la que deben prestar los funcionarios para cuyos cargos se exija, no obstante lo cual la cancelación de las prestadas por los que rinden cuentas al Tribunal, caso en que se encuentran los Depositarios de fondos provinciales, corresponde á este Tribunal. Lo que, indudablemente, quiso esa disposición de la ley fué que, en cada caso, las Diputaciones, á las que está encomendada la administración de las provincias, proveyesen á la seguridad de sus fondos, exigiendo la fianza con relación á la cuantía de los que el Depositario hubiese de manejar, porque fijarla *a priori* por disposición de la ley, pudiera haber dado lugar á que no quedaran bien afianzados y garantidos. Por lo que respecta al último extremo, basta relacionar el art. 67 de la ley del Tribunal con el 156 de su reglamento para convencerse de que los Depositarios de fondos provinciales son cuentadantes directos, sin que influya para nada en tal concepto la relación de dependencia de las Diputaciones, acepción en que emplea el Real decreto la palabra subalterno, pues en orden á la dación de cuentas no cabe esa calificación, porque á ellos, y solamente á ellos, está impuesta la obligación de rendir las de «Ingresos y gastos», sometidas al fallo del Tribunal.

Como las disposiciones del Real decreto daban valor y eficacia á una resolución dictada por Autoridad incompetente, en materia propia del conocimiento de las Salas de este

Tribunal, el pleno acordó, de conformidad con el dictamen de su Fiscal, haciendo uso de la facultad que consigna el párrafo tercero del art. 186 del reglamento de 28 de Noviembre de 1893, suspender el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Enero, manifestar al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el motivo de su resolución, que era el de invadir aquél atribuciones propias del Tribunal, que privativamente le corresponden y ejerce por medio de sus Salas, que entienden en la aprobación definitiva de las cuentas de las Diputaciones provinciales, rendidas por los Depositarios de fondos de las mismas, y, como consecuencia, en la absolución de responsabilidades de aquellos funcionarios y cancelación de las obligaciones á que están afectas las fianzas que prestaron para el desempeño de sus cargos; rogándole que, haciendo una declaración informada en los preceptos de la ley, se sirviera dejar sin efecto las contenidas en el Real decreto expresado.

Como la Presidencia del Consejo de Ministros no ha hecho aquella declaración ni contestado á la comunicación que el Tribunal le dirigió en 11 de Marzo, usando de la facultad que le concede el párrafo 4.º del art. 186 de su reglamento, pone el hecho en conocimiento de las Cortes, para que si lo estiman acertado, puedan hacer una ratificación de las atribuciones que al Tribunal competen.

Ministerio de la Gobernación.

I

La inversión del crédito extraordinario de un millón de pesetas concedido por Real decreto de 13 de Septiembre de 1899 para la defensa de la salud pública con motivo de la aparición de la peste bubónica en el vecino Reino de Portugal, ha seguido reflejándose en las cuentas parciales del ejercicio del presupuesto de 1900 con los mismos caracteres reparables que expuso el Tribunal en la Memoria correspondiente á la Cuenta general definitiva del Estado del año económico de 1899-900, semestre de Julio á Diciembre; pero conocidos por las Cortes aquellos hechos, y aun emitido dictamen por la Comisión respectiva del Congreso de los Diputados sobre aquella Cuenta general, en el que se propone la adopción de medidas para lo porvenir, con carácter orgánico y permanente, á fin de regular el empleo y aplicación adecuada de los créditos extraordinarios que puedan concederse, se abstiene de insistir sobre el referido particular, sometido como está á la sabiduría del Poder legislativo.

II

La inobservancia en algunos casos por la Administración activa del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y de la instrucción para su cumplimiento de 15 de Septiembre del mismo año, que fijaron las reglas y trámites á que habían de ajustarse toda clase de contratos para servicios públicos, ha dado motivo á que el Tribunal haya creído necesario en distintas ocasiones poner el hecho en conocimiento de las Cortes.

En las cuentas del ejercicio de 1900 se ofrece otro caso muy calificado, que justifica el fundamento de las observaciones de este Cuerpo.

Por Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1899, 25 y 30 de Enero de 1900, se aprobaron tres presupuestos de obras de 6.782,86 pesetas, 7.498,29 y 7.443,29 respectivamente, para revoco de la fachada posterior y tapias del jardín el primero; revoco y decorado de la fachada principal el segundo, y revoco de las fachadas laterales el tercero, en el edificio del Gobierno civil de la provincia de Madrid. Esos tres presupuestos no se refieren á necesidades distintas, sino á un solo objeto, á pesar de lo cual se presentaron fraccionados, sin exceder cada uno de la cantidad que el número 1.º del art. 6.º del expresado Real decreto fija como máximo para considerar la obra comprendida en las excepciones que establece; pero como no basta que el servicio, por la cuantía del gasto, se halle comprendido en las excepciones de dicha disposición, para considerarlo exceptuado de las formalidades de subasta, sino que también es preciso hacer tal declaración, cuando esa solemnidad no se ha llenado por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, hay que considerarlo sujeto á licitación, como dispone el art. 3.º de la instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la cual preceptúa además que sólo se prescinda de la subasta cuando el interés del servicio lo exija, y cuyo extremo se acreditará en expediente instruido al efecto, del que habrá de conocer el Consejo de Ministros al acordar el Real decreto de excepción.

En la ejecución de las obras del Gobierno civil de Madrid no ha habido declaración de excepción de subasta, y por tanto, había que considerarlas sujetas á pública licitación, fuera cualquiera la cuantía de su costo, porque esas son las disposiciones que regulan este servicio.

Para evitar que estas infracciones se repitan sería conveniente dictar alguna disposición por la que pudieran exigirse las responsabilidades consiguientes á los que ordenan ó intervienen los pagos de ejecución de servicios realizados sin ajustarse á los preceptos por que cada uno se rija, y á los Jefes que entiendan en la aprobación de los presupuestos y tramitación de los expedientes, ó en último caso reformar la legislación en sentido menos restrictivo.

Ministerio de Hacienda.

De Real orden con fecha 11 de Octubre de 1900 fué comunicado al Tribunal el Real decreto de 8 del propio mes, que autorizaba al Ministro de Hacienda para disponer que el exceso de gastos que se reconocieran y liquidasen sobre las 34.000 pe-

setas consignadas en el concepto 3.º del cap. 12, «Timbre del Estado», art. 2.º, «Compra de primeras materias», «Para tintas de diferentes colores y precios», del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales del año 1900, «Sección 9.º», «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», se satisficiera hasta la suma de 30.000 pesetas, con cargo al remanente que ofreciera el crédito de 472.110 pesetas, figurado en el concepto 1.º, «Para papel de timbre de primera y segunda clase, papel continuo para letras de cambio, pagarés de Comercio y timbres engomados de todas clases», de la misma sección, capítulo y artículo.

El Real decreto de que se ha hecho referencia fué dictado después de oír á la Intervención general de la Administración del Estado y al Consejo de Estado en pleno, en cuyos informes reconocieron la necesidad y urgencia del servicio, entendiéndose, tanto el Centro cuanto el alto Cuerpo consultivo, que el caso no era de concesión de un crédito extraordinario ni de un suplemento de crédito, sino de atender con el sobrante que resultaba en un concepto del cap. 12 de la sección 9.º la falta de crédito que existía en otro concepto del mismo artículo, no encontrando obstáculo legal ninguno la Intervención general para que se hiciera la transferencia, por que votándose, dice, únicamente por el Poder legislativo los artículos y capítulos de cada sección del presupuesto, la distribución por conceptos, dentro de cada artículo, responde á necesidades de orden administrativo, que son arreglo á ellas cabe rectificar durante el ejercicio.

No llama la Intervención general transferencia á lo que el Real decreto dispone, sin duda porque recordaba la condenación que de ellas hizo, como contrarias á toda sana doctrina, la exposición con que se presentó á las Cortes el proyecto de ley de Contabilidad de 10 de Mayo de 1893; algunos de cuyos artículos, entre ellos precisamente los que tratan de concesión de créditos ó modificación de los autorizados por disposición legislativa, rigen como ley que puso en vigor el artículo 26 de la de 5 de Agosto de 1893; pero es tan aventurada la teoría sustentada por dicho Centro, en cuanto se refiere á la votación del presupuesto por las Cortes y la libertad en que coloca á la Administración para ejecutarlo á su arbitrio, que el Tribunal no puede menos de hacerse cargo de ello.

Es de la iniciativa de cada Ministro la formación del presupuesto de gastos de su Departamento ministerial, y, por tanto, acto de previsión al formarlos, el de acudir por anticipado á las eventualidades y contingencias que, como accidentes, puedan hacer necesaria la ampliación de sus créditos, cuidando, en ese caso, de que se consigne su carácter en el articulado de la ley ó se comprenda en la relación de los ampliables, que debe acompañar á los presupuestos del año en cumplimiento de la ley de 25 de Junio de 1880; pero cuando se ha hecho uso de esa iniciativa, detallando en cada artículo la aplicación por conceptos parciales que ha de tener el crédito consignado, á ella debe ajustarse la liquidación de obligaciones y la ordenación de los pagos, á menos de infringir el art. 33 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, y quedar bajo la sanción que determina el párrafo segundo del art. 34; pues la circunstancia de votarse en una ú otra forma por el Poder legislativo la ley de Presupuestos, no influye para nada en la aplicación de los créditos autorizados, de todos los cuales, en sus menores detalles, ha conocido por medio de Comisiones de su seno.

Sustentando aquella doctrina la Intervención general, no había de encontrar obstáculo á que se aplicasen créditos de un concepto del presupuesto á satisfacer gastos que en otro de la misma sección, capítulo y artículo, había excedido el que tenía consignado; pero el Tribunal, que no ve en esto más que una transferencia de crédito, no autorizada por la ley de Contabilidad, sino por el contrario, suprimida en la hoy vigente, pues la última reminiscencia que de aquella forma de concesión de créditos quedaba, desapareció por disposición del artículo 35 de la ley de Presupuestos de 1895, derogatorio del caso 1.º del 27 de la de Contabilidad, donde solamente se conservaron como medio que debía apurar el Gobierno para cubrir el importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios, no puede menos de estimar infringida la ley por la transferencia que el Real decreto dispone y hacer mención del hecho en esta Memoria.

Es cuanto el Tribunal de Cuentas del Reino, de conformidad con el dictamen de su Fiscal, tiene la honra de elevar á conocimiento de las Cortes, para que, con su sabiduría, resuelvan lo que estimen procedente. Madrid 21 de Diciembre de 1901. — Mariano Catalina, Presidente. — Ricardo Chacón, Joaquín Chinchilla. — Senén Canido. — José Gutiérrez de la Vega. — El Marqués de Goicoerrotea. — Juan Antonio Maldonado, Secretario general.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alcázar de San Juan, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 2.500 pesetas, cuya pro-

visión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Diciembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Boltaña, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Diciembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ateca, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 2.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Diciembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Manzanares, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Diciembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cebreros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Diciembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puente del Arzobispo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Diciembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Pastrana, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

ble término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Diciembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Calahorra, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Diciembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Bande, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Diciembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villadiago, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Diciembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Atienza, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Diciembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ginzo de Limia, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Diciembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Marchena, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Diciembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 32 premios mayores de los 1.600 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
19.589	140.000	Badajoz.	Barcelona.
23.081	60.000	Barcelona.	Málaga.
13.779	35.000	Elizondo.	Salamanca.
18.927	10.000	Cuevas de Vera.	Madrid.
6.430	3.000	Santander.	Morón.
27.573	3.000	Barcelona.	Valencia.
13.483	3.000	Valencia.	Madrid.
7.921	3.000	Madrid.	Idem.
5.244	3.000	San Sebastián.	Dos Hermanas.
5.098	3.000	Aranda de Duero.	Pamplona.
3.981	3.000	Tarragona.	Madrid.
23.471	3.000	San Sebastián.	Sevilla.
27.707	3.000	Madrid.	Bilbao.
3.060	3.000	Idem.	Barcelona.
13.087	3.000	Jerez Frontera.	Jerez Frontera.
10.936	3.000	Sta. Cruz Tenerife	Madrid.
18.581	3.000	Santiago.	San Sebastián.
14.674	3.000	La Bisbal.	Palma Mallorca.
4.155	3.000	Sevilla.	Barcelona.
7.936	3.000	Madrid.	Madrid.
17.282	3.000	Madrid.	Idem.
23.986	3.000	Idem.	Barcelona.
17.762	3.000	Barcelona.	Madrid.
15.758	3.000	Madrid.	Zaragoza.
26.427	3.000	Antequera.	Sevilla.
27.811	3.000	Cádiz.	Palma Mallorca.
11.724	3.000	Valencia.	Valencia.
22.667	3.000	Coruña.	Barcelona.
20.084	3.000	Jaén.	Idem.
1.318	3.000	Gijón.	Toledo.
1.155	3.000	Azpeitia.	Madrid.
5.364	3.000	Madrid.	Zaragoza.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- María de los Dolores Rodríguez, del Colegio de la Paz.
- Agueda García, del ídem.
- Lucía Marcos, del ídem.
- Ascensión Alonso Ramos, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Concepción Quirós, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Enero de 1902.

Ha de constar de 24.000 billetes, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.630.000 pesetas en 1.200 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	250.000
1	125.000
1	60.000
21	126.000
873	873.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	99.000
99 ídem de 750 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	74.250
99 ídem de 500 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	49.500
2 ídem de 5.000 ídem ídem., para los números anterior y posterior al del premio primero.	10.000
2 ídem de 4.000 ídem ídem. para los del premio segundo.	8.000
2 ídem de 2.625 ídem ídem. para los del premio tercero.	5.250
1.200	1.630.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 24.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000, 750 y 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.442, se consideran agraciados respectivamente

los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.401 al 13.500.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 31 de Diciembre de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del reglamento de baños y aguas minero medicinales de 12 de Mayo de 1874 para la provisión por concurso de las plazas vacantes de Médicos Directores, he tenido por conveniente disponer que se anuncie el concurso para cubrir dichas plazas entre los Médicos Directores del Cuerpo, conforme á las reglas siguientes:

1.ª El concurso se celebrará en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad, el día 1.º de Febrero próximo, á las tres de la tarde.

Los interesados que deseen variar de destino ó se hallen obligados, por ser incompatibles, según las Reales órdenes de 4 de Marzo y 26 de Abril de 1887, en el que actualmente desempeñan, podrán solicitarlo hasta el día 31 de Enero, ó acudir al acto personalmente ó por medio de representación con poder en forma legal.

2.ª Quedan anulados desde esta fecha todos los nombramientos de Médicos Directores interinos.

3.ª Las plazas vacantes, las que vaquen hasta el día del concurso y las que en el acto de su celebración vayan resultando libres, podrán pedirlas los referidos Médicos Directores del Cuerpo por riguroso orden de antigüedad, siendo adjudicadas al formularse la petición, y entendiéndose que cuando el interesado deje pasar su número sin pedir plaza, perderá el derecho á solicitarla hasta que vuelva á corresponderle nuevo turno.

4.ª Terminado el primer turno se procederá á un segundo y último entre los referidos Médicos Directores.

5.ª Las vacantes que queden del concurso y las que ocurran con posterioridad se proveerán interinamente, de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 25 de Enero de 1887.

6.ª Los poderes se admitirán hasta el día 31 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en el Negociado correspondiente; entendiéndose que todo el que se presente después de esta fecha y hora, no surtirá efecto alguno en el acto del concurso.

Establecimientos vacantes á que se refiere el anexo anterior.

BALNEARIOS	PROVINCIAS
Alfaro.....	Almería.
Alhama de Almería.....	Almería.
Alicun.....	Granada.
Alsasua.....	Navarra.
Arenosillo.....	Córdoba.
Arnedillo.....	Logroño.
Argentona.....	Barcelona.
Arlanzón.....	Burgos.
Arro.....	Huesca.
Ataun.....	Guipúzcoa.
Ataun San Miguel.....	Guipúzcoa.
Bañolas.....	Gerona.
Bauzas.....	Zamora.
Burlada.....	Navarra.
Brak.....	Cádiz.
Caldas de Bohí.....	Lérida.
Camarena.....	Teruel.
Camporreils.....	Huesca.
Castromonte.....	Valladolid.
Chulilla.....	Valencia.
Corconte.....	Burgos.
Echano.....	Vizcaya.
El Salugral.....	Caceres.
Estadilla.....	Huesca.
Fonté.....	Zaragoza.
Frailles.....	Jaén.
Fuentsanta de Lorca.....	Murcia.
Fuenteslamo.....	Jaén.
Gigónza.....	Cádiz.

BALNEARIOS	PROVINCIAS
Guadarrama.....	Madrid.
Guardia Vieja.....	Almería.
Guesala.....	Vizcaya.
Hervideros del Emperador.....	Ciudad Real.
Horcajo.....	Córdoba.
Haro.....	Logroño.
Insalus.....	Guipúzcoa.
Isla Plana.....	Murcia.
La Cañiza.....	Pontevedra.
La Maloha.....	Granada.
La Inesperada.....	Ciudad Real.
La Margarita, de Loeches.....	Madrid.
La Maravilla, de Loeches.....	Madrid.
La Rivera.....	Jaén.
La Salvadora.....	Jaén.
Lucainena.....	Almería.
La Herrería.....	Badajoz.
Molinell.....	Valencia.
Monasterio de Piedra.....	Zaragoza.
Montanejos.....	Castellón.
Nanclares de la Oca.....	Alava.
Navalpio.....	Ciudad Real.
Nuestra Señora de Abella.....	Castellón.
Nuestra Señora del Carmen.....	Valencia.
Nuestra Señora de Orito.....	Alicante.
Nuestra Señora de las Mercedes.....	Gerona.
Otálora.....	Guipúzcoa.
Paterna.....	Cádiz.
Ponferrada.....	León.
Prelo.....	Oviedo.
Pueblo Nuevo del Mar.....	Valencia.
Puentenansa.....	Santander.
Puertoillano.....	Ciudad Real.
Puente Caldelas.....	Pontevedra.
Peñas Blancas.....	Córdoba.
Pozo Amargo.....	Sevilla.
Quinto.....	Zaragoza.
Rubinat.....	Lérida.
Riba los Baños.....	Logroño.
Salvatierra de los Barros.....	Badajoz.
Salinas de Rasio.....	Burgos.
Salinetas de Novelda.....	Alicante.
Salinillas de Buradón.....	Alava.
Salvatierra de los Barros (El Charcón).....	Badajoz.
San Adrián.....	León.
San Andrés de Tona.....	Barcelona.
San Bartolomé de la Cuadra.....	Barcelona.
San Gregorio de Brouzas.....	Cáceres.
San Juan de Azcoitia.....	Guipúzcoa.
San Juan de Ugarte.....	Vizcaya.
Santo Tomás.....	Valencia.
Santa Ana.....	Valencia.
Santa Coloma de Farnés.....	Gerona.
San Vicente.....	Lérida.
Segalés.....	Barcelona.
Ségura.....	Teruel.
Sierra Elvira.....	Granada.
Siete Aguas.....	Valencia.
Solán de Cabras.....	Cuenca.
Sierra Alhamilla.....	Almería.
San Juan de las Abadesas.....	Gerona.
Santa Rita.....	Barcelona.
Traveseres.....	Lérida.
Torres.....	Madrid.
Valdelateja.....	Burgos.
Valdeganga.....	Cuenca.
Vilo ó Rozas.....	Málaga.
Villatoya.....	Albacete.
Val.....	Pontevedra.
Villaza.....	Orense.
Yémeda.....	Cuenca.

Escalafón general de Médicos Directores de baños.

Núm.	1.º	D. Mariano (Carter) y Muriel.
2.º	Marcial Tabcada y de la Riva.	
3.º	Juan José Cortina y Pérez.	
4.º	Benito Crespo y Escoriaza.	
5.º	Gabriel Calvo y Matilla.	
6.º	Fabino Quesada y Agius.	
7.º	Joaquín Eduardo Guzmán y Echaurren.	
8.º	Arturo Enríquez y Fernández.	
9.º	Amalio Jimeno y Cabañas.	
10.º	Teléfono Luis López y Fernández.	
11.º	Desiderio Varela y Puga.	
12.º	José María Hernández y Silva.	
13.º	Eduardo Palomares y Núñez.	
14.º	Leopoldo Martínez y Reguera.	
15.º	Enrique Doz y Gómez.	
16.º	Alejandro de Gregorio y Guajardo.	
17.º	Eduardo Moreno Zancudo.	
18.º	José López y Fernández.	
19.º	Juan Bautista Horques y Fernández.	
20.º	Agustín Lacort y Ruiz.	
21.º	Francisco Cinchilla y Ruiz.	
22.º	Recaredo Pérez y Bernabeu.	
23.º	Enrique Sanchiz y Fabra.	
24.º	Manuel Morales y Gutiérrez.	
25.º	Manuel Millaruelo y Pano.	
26.º	Clodomiro Andrés y Miguel.	
27.º	Alberto Armendáriz y Navarro.	
28.º	Eduardo Menéndez y Tejo.	
29.º	Hermógenes Valentín y Gutiérrez.	
30.º	César García Teresa.	
31.º	Juan Carvisó y Grifol.	
32.º	Ildefonso Otón y Parreño.	
33.º	Juan Inocente Escudero.	
34.º	Isidro Vázquez Pulido.	
35.º	Salvador Rodríguez y Usuna.	
36.º	Vicente García y Millán.	
37.º	Manuel Sáenz de Tejada y Junquito.	
38.º	Manuel Manzanque y Montes.	

Núm. 39.	D. Isidro Pondal y Abente.
40.	Cipriano Alonso y Díaz.
41.	Eduardo Méndez é Ibáñez.
42.	Enrique Ranz y de la Rubia.
43.	Anselmo Bonilla y Franco.
44.	Arturo Alvarez Builla y González.
45.	Luis Ramón Gómez y Torres.
46.	Amaro Masó y Brú.
47.	Fortunato Escribano y Antona.
48.	Mariano Salvador y Gamboa.
49.	Benito Avilés y Merino.
50.	Mariano Viejo y Bacho.
51.	Ramón Llord y Gamboa.
52.	Nicolás Pérez y Jiménez.
53.	Adolfo Carvera y Torres.
54.	Manuel Martí y Sanchiz.
55.	Francisco Ledo y García.
56.	Hipólito Rodríguez y Bartolomé.
57.	Lope Valcárcel y Vargas.
58.	Celestino Campañed y Cabodevilla.
59.	Wenceslao Vigil y Llanos.
60.	Santiago García y Fernández.
61.	Domingo Fernández Campa y Rivero.
62.	Francisco Calleja y Alonso.
63.	Felipe Isla y Gómez.
64.	José Gelabert y Caballería.
65.	Mariano Fernández y Rodríguez.
66.	Marco Antonio Díaz de Cerio y Rodríguez.
67.	Eduardo Bravo y Rianza.
68.	Dionisio Justé y Garcés.
69.	Miguel Gómez Camaleñ y Cob.
70.	Angel Nieto y Méndez.
71.	Ramón Amigo y Brey.
72.	Arsenio Marín y Perujo.
73.	Carlos Manglano y Terrón.
74.	Camilo Castells y Ballespí.
75.	Luciano Courel y Armesto.
76.	Ubaldo Castell y Cantó.
77.	Cándido Peña y Gallego.
78.	Joaquín María Aleixandre y Aparici.
79.	Enrique Pratosi y Martínez.
80.	José Barrientos y Jaramillo.
81.	Leoncio Bellido y Díaz.
82.	Aquilino Reyes Escribano y Domínguez.
83.	Benito Minagorre y Cubero.
84.	Faustino Horcajo y Hernández.
85.	Remigio Rodríguez y Sánchez.
86.	José Morales y Moreno.
87.	Ramón Gelada y Aguilera.
88.	Ciriaco Giner y Giner.
89.	Mariano de Monserrate Abad y Maciá.
90.	Juan López y González.
91.	Manuel Martínez y Ealo.
92.	Arturo Pérez y Fábrega.
93.	Wenceslao Fernández de la Vega.
94.	Sixto Botella y Donoso Cortés.
95.	Diego González y Rodríguez.
96.	Salustiano Fernández Checa.
97.	Francisco Aguilar y Martínez.
98.	Miguel Peña y López.
99.	Pedro Tello y Megino.
100.	Julián Adame y García.
101.	Camilo Pintos y Reino.
102.	Rafael Fraile y Herrera.
103.	Rosendo Castells y Vallespí.
104.	Cándido Boyes y Koch.
105.	Aurelio García y Gavilán.
106.	José Pollá y Núñez.
107.	Arturo Daza y Campos.
108.	José del Pino y Cuenca.

Madrid 31 de Diciembre de 1901.—El Director general A. Pulido.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Estadística.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Mayo y Real orden de 9 de Agosto últimos, se ha formado el escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Veterinaria, fijando la antigüedad con arreglo á las fechas de las tomas de posesión del primer cargo en propiedad; en igualdad de antigüedad en las tomas de posesión, se ha dado la preferencia á los que acreditan mayores servicios anteriores ó tienen algún otro motivo de preferencia de los establecidos en la legislación vigente.

Aunque el escalafón se ha formado teniendo á la vista los datos remitidos por los interesados, compulsados con los que obran en sus expedientes personales, pudiera haberse incurrido en cualquier error ó omisión que interese subsanar, para lo cual se publica provisionalmente el adjunto, dando quince días de plazo á los interesados para que formulen las reclamaciones que estimen procedentes, acompañadas de los justificantes que correspondan.

Madrid 27 de Diciembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Escalafón de Auxiliares de las Escuelas de Veterinaria.

NÚMERO DE ORDEN...	NOMBRES Y APELLIDOS	NACIMIENTO		PROCEDENCIA DE INGRESO	FECHA DEL INGRESO	ESTABLECIMIENTO EN QUE HA SERVIDO	CARGO QUE DESEMPEÑA	ESTABLECIMIENTO EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
		FECHA	PROVINCIA						
1	D. Domingo de Viesma y Pareja	13 Febrero 1840	Madrid	O.	16 Mayo 1860	Escuela Veterinaria de Zaragoza	Director anatómico	Escuela de León	Desde este número son Auxiliares de clases prácticas, de categoría inferior á los anteriores. Cesó voluntariamente en 30 de Septiembre de 1899 y volvió á ser nombrado por concurso en 5 de Enero de 1900.
2	Pablo Ostalé y Rodríguez	26 Junio 1848	Zaragoza	O.	30 Mayo 1871	>	Profesor de fragua	Idem de Madrid	
3	Saturino Bardón Alvarez	25 Septiembre 1841	León	O.	17 Enero 1883	>	Idem id.	Idem de León	
4	Tomás Pérez Nieto	7 Marzo 1839	Burgos	O.	28 Enero 1883	>	Idem id.	Idem de Madrid	
5	Germán Tejero y Moreno	28 Mayo 1862	Madrid	O.	10 Abril 1885	Escuela Veterinaria de Santiago	Director anatómico	Idem de Zaragoza	
6	Pedro Moyano y Moyano	19 Mayo 1862	Valle de Navarre	O.	21 Febrero 1891	>	Profesor de fragua	Idem de id.	
7	Félix Mateos y Pérez	18 Mayo 1864	Segovia	O.	10 Junio 1891	>	A. C. P.	Idem de id.	
8	Mariano Martín y Herrando	25 Octubre 1844	Zaragoza	O.	21 Diciembre 1873	>		Idem de id.	
9	Emilio Tejedor Pérez	17 Agosto 1856	Zamora	O. D. G.	18 Agosto 1883	>		Idem de León	
10	Miguel Belmonte y Carrion	23 Junio 1864	Albacete	O. D. G.	8 Febrero 1886	>		Idem de Madrid	
11	Antonio Ortiz de Landazuri	16 Diciembre 1861	Madrid	C.	16 Marzo 1897	>		Idem de id.	
12	Antonio Reparaz de la Campa	16 Noviembre 1862	Coruña	C.	7 Mayo 1888	>		Idem de Santiago	
13	Pedro Martínez Basella	18 Enero 1868	Zaragoza	C.	5 Octubre 1898	>		Idem de Córdoba	

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la cátedra de Máquinas térmicas, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas de entrada y 500 de residencia.

Correspondiendo esta vacante al turno 3.º, concurso libre, por haberse declarado desierto el segundo, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintidós años, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, según lo dispuesto en los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y 40, 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Diciembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Real Academia de Medicina.

Lista de los Sres. Académicos numerarios de esta Corporación, por orden de antigüedad, que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador por la misma.

Publicase en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

1. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Matías Nieto Serrano, Marqués de Guadaleras.
2. Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Calvo y Martín.
3. Sr. D. Joaquín Quintana y Ollero.
4. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Iglesias y Díaz.
5. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Federico Rubio y Galí.
6. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Julián Calleja y Sánchez.
7. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Gabriel de la Puerta y Rodenas.
8. Sr. D. Mariano Carretero y Muriel.
9. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco de Cortejarena y Aldebo.
10. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Angel Pulido y Fernández.
11. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Marcial Taboada y de la Riva.
12. Sr. D. Juan Ramón Gómez y Pamo.
13. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Angel Fernández Caro y Nouvilas.
14. Excmo. Sr. D. Santiago de la Villa y Martín.
15. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Alejandro San Martín y Sadrústegui.
16. Excmo. Sr. D. Manuel Ortega Morejón y Muñoz.
17. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquín Olmedella y Puig.
18. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Carlos María Cortezo y Prieto.
19. Sr. D. Juan Manuel Mariani y Sarrión.
20. Sr. D. José Ribera y Sans.
21. Sr. D. Eugenio Gutiérrez y González.
22. Ilmo. Sr. D. Baldomero González y Alvarez.
23. Sr. D. Benito Hernando y Espinosa.
24. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Simón Hergueta y Martín.
25. Ilmo. Sr. D. Federico Olóriz y Aguilera.
26. Sr. D. José de Pontes y Rosales.
27. Excmo. Sr. D. Antonio Espina y Capo.
28. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Julián Casaña y Leonardo.
29. Ilmo. Sr. D. Manuel Alonso Sañudo.
30. Sr. D. Manuel de Tolosa Latour.
31. Sr. D. José Gómez Ocaña.
32. Sr. D. Eulogio Cervera y Ruiz.
33. Sr. D. Nicolás Rodríguez y Abaytúa.
34. Ilmo. Sr. D. José Ustáriz y Escribano.
35. Ilmo. Sr. D. Eduardo Sánchez y Rubio.

Madrid 1.º de Enero de 1902.—El Presidente, Marqués de Guadaleras.—El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias y Díaz.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Lista de los Sres. Académicos de número, por orden de antigüedad, para los efectos del art. 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

- Sr. D. Elías Martín.
Excmo. Sr. D. Jesús de Monasterio.
Sr. D. Valentín Zubiaurre.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Simeón Avalos.
Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.
Excmo. Sr. D. Jerónimo Suñol.
Ilmo. Sr. D. Idefonso Jimeno de Larma.

- Excmo. Sr. D. Alejandro Ferrant.
Sr. D. Ricardo Bellver.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro.
Sr. D. Rodrigo Amador de los Ríos.
Excmo. Sr. D. José María Esperanza y Sola.
Excmo. Sr. D. Salvador Martínez Cubells.
Ilmo. Sr. D. Adolfo Fernández Casanova.
Excmo. Sr. D. Alejo Vera.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Angel Avilés.
Sr. D. José Esteban Lozano.
Excmo. Sr. D. Ricardo Velázquez Bosco.
Sr. D. Felipe Pedrell.
Ilmo. Sr. D. Tomás Bretón.
Excmo. Sr. D. Enrique María Repullés y Vargas.
Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodríguez.
Excmo. Sr. D. Fernando Arbós y Tremanti.
Excmo. Sr. D. José Moreno Carbonero.
Sr. D. Juan Samsó.
Excmo. Sr. D. Antonio Muñoz Degraín.
Sr. D. José Ramón Mérida.
Ilmo. Sr. D. Bartolomé Maura.
Sr. D. Francisco Aznar.
Excmo. Sr. D. Arturo Mérida y Alinari.
Sr. D. José María Sbarbi.
Sr. D. Francisco Javier Amérigo.
Excmo. Sr. D. Manuel Domínguez.
Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.
Excmo. Sr. D. José Urioste y Velasa.
Excmo. Sr. D. Mariano Benlliure y Gil.
Ilmo. Sr. D. Enrique Serrano Fatigati.
Ilmo. Sr. D. Emilio Serrano y Ruiz.
Excmo. Sr. D. José de Cárdenas y Uriarte.
Excmo. Sr. D. Ramiro de la Puente, Marqués de Altavilla.

Madrid 1.º de Enero de 1902.—El Secretario general, Simeón Avalos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1900, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Febrero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de San Vicente á la de Alcoy á Yecla por Agust, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 212.554 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Diciembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de San Vicente á la de Alcoy á Yecla por Agust, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Febrero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección de la carretera de Morata á Calceña, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 409.513 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspon-

diente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 20.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 26 de Diciembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección de la carretera de Morata á Calcaena, en la provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Febrero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Cañizal á Piedrahíta, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de contrata es de 156.968 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 26 de Diciembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Cañizal á Piedrahíta, provincia de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Febrero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la segunda sección entre Cabezuella y el confín de la provincia de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 501.337 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 25.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 26 de Diciembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la segunda sección entre Cabezuella y el confín de la provincia de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Bisdrío universitario de Salamanca.

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas y párvulos, dotadas con 825 pesetas anuales, vacantes en la provincia de Avila.

Por enfermedad de uno de los Sres. Jueces del Tribunal no pueden empezar los ejercicios de oposición el día 8 de Enero próximo, según se había anunciado.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas, á las que se convocará nuevamente en forma reglamentaria.

Avila 28 de Diciembre de 1901.—El Presidente del Tribunal, Guillermo Hernández. 4789—M

Arrendo de Contribuciones de la séptima zona de la provincia de Murcia.

Casco capital.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente ejecutivo de esta zona por débitos á la Hacienda.

Hago saber que en el expediente individual de apremio que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondiente á los presupuestos de 1888 89 al 1890 91, ambos inclusivos, se encuentra comprendido el deudor D. Luis Estarriaga, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que, con fecha 9 de los corrientes, he dictado la siguiente

Providencia.—(Siendo conocidas de esta Agencia como de la propiedad del deudor á que este expediente se contrae, por los años que se expresan en la certificación cabeza de estas actuaciones, 240 fanegas tierra secano en Sangonera, con la riqueza de 1.020 pesetas, más 120 fanegas pastos en el mismo partido, con la riqueza de 20 pesetas, y una casa en el mencionado partido, con accesorio, con la riqueza de 250 pesetas, todo en el paraje denominado Salinas de Sangonera, procedase por el Auxiliar actuario en este expediente á la traba y embargo de las fincas descritas anteriormente como de su propiedad, siguiéndose por ello el orden establecido en el párrafo segundo del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

En cumplimiento de dicha providencia, quedan embargadas para el cobro del importe que adeuda de la contribución que antes se expresa las fincas siguientes, que han sido designadas al efecto, á saber:

Doscientas cuarenta fanegas tierra secano en Sangonera, y 120 fanegas pastos en el mismo partido, con una casa en el mencionado paraje, con accesorio término de esta ciudad; resultando que las fincas embargadas anteriormente se titulan Salinas de Sangonera, en cuya expresada hacienda existe un coto que se titula de las Salinas de Sangonera, cuyos terrenos lindan por el Norte D. Francisco Illán y los herederos de D. Antonio Hernández Ros; Levante Doña Luisa Lirón y herederos de D. Diego Pareja; Mediodía vereda Real de Ganados, y Poniente herederos de D. José Martínez; comprende este coto una extensión superficial de 240 hectáreas y 90 áreas, equivalentes á 351 fanegas, 7 celemines y un cuartillo del marco de la localidad, de las que 63 hectáreas y 40 áreas, equivalentes á 245 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos, son de tierra panificada de secano, que contiene 879 pies de olivos, 45 sálmendros, 8 frutales, 17 granados, 18 palmeras, 6 higueras, siendo la tierra restante lomas que producen pastos y leñas de monte bajo. Son tierras de segunda clase las panificadas, y las montuosas de cuarta. Dentro de la citada finca existen almacenes, éstos son cinco: los del Sud llevan los números 1 y 2; los del Norte, el 3 y 4, y el del Oeste el núm. 5, componiendo entre todos una superficie aproximada de 240 metros cuadrados; la casa principal son 10 buenas habitaciones, comprendiendo en ella capilla y la sacristía, y ocupa unos 288 metros cuadrados; tiene dos puertas que la ponen en comunicación con un patio cerrado y otro principal que sirve de entrada á la casa; sólo es habitable la planta baja, y se halla en regular estado de conservación; las casas del fabriquero y dependientes, con cuatro adosadas entre sí, y con un horno de pan cocer para el servicio de todas ellas, sólo tienen planta baja, y ocupan unos 176 metros cuadrados de superficie, lindando con los almacenes del Sud el pajar y el patio. Dos de las casas tienen tres piezas cada una; otra tiene cuatro piezas, y la última dos solamente. Una cuadra, que linda con la casa principal, con los almacenes del Norte y del Oeste y con el patio, ocupando unos 192 metros superficiales. Un pajar, que linda con los almacenes del Sud, con la casa del fabriquero y con el patio; ocupa unos 79 metros cuadrados. Un patio cerrado, limitado por los edificios descritos, y viene á cerrar el rectángulo determinado por las dos mayores dimensiones del perímetro de éstos. Tiene una puerta cochera, y ocupa unos 900 metros cuadrados de superficie, y un aljibe sólo servible hasta la mitad de su altura por efecto de las filtraciones.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene la adición del párrafo sexto del art. 71 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, por la Real orden de 25 de Junio de 1894, se publica

y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos de notificación prevenidos por la citada Real orden.

Murcia 18 de Diciembre de 1901.—Mariano Ros. 4802—M

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Secretaría.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 13 de Agosto último y por acuerdo de esta Junta núm. 156 de 20 del actual, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas é inventario que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta expresada de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de Málaga, se saca á subasta pública la enajenación en beneficio de la Hacienda, en el estado en que se encuentre en el día de la adjudicación, de la lancha *Tarifa* que existe en los caños de este Arsenal, bajo el precio tipo de 6.250 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada á este efecto en las oficinas de la Ayudantía mayor de este establecimiento y la que al efecto se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.^a, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 625 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisición del buque de que se trata.

Carraca 26 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Adriano Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de (1), núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle, número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha, ó en el *Boletín oficial de la provincia de*, núm., de tal fecha, para enajenar la lancha *Tarifa*, se comprometo á adquirir el expresado buque con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa de referencia, por los precios señalados como tipos para la subasta en el inventario unido al mismo (ó con el aumento de pesetas por ciento sobre dicho valor). (Todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

JAÉN

La Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Urbano Torres, hijo de Pascual y de Patrocinio, de cincuenta y nueve años, soltero, natural y vecino de Martos, mendigo, no sabe leer ni escribir, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Palacio de Justicia á responder de los cargos que le resultan en causa que procedente del Juzgado de instrucción de esta capital se le sigue por lesiones; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial den orden á sus dependientes para que practiquen activas diligencias en averiguación del referido encarrado, cuyo actual paradero se ignora, y habido que sea lo pongan en clase de preso en la cárcel de esta capital á disposición de expresada Sección, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Jaén á 29 de Noviembre de 1901.—Ramón Márquez y Roda.—Antonio Pérez González.—César A. de Lionti.—Alonso Coello.

Es copia de su original, á que me remito. Y para que conste y remitir al Juez de instrucción de esta capital, expido la presente, que firmo en Jaén á 30 de Noviembre de 1901.—Alonso Coello.—Hay un sello que dice.—Audiencia provincial de Jaén.—Es copia.—Julían Herrador. J—9383

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Ortiz Chaca, de treinta y seis años de edad, hijo de Juan y de Josefa, casado con Remedios García, empleado que fué de consumos y vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria, comparezca ante la Audiencia de Málaga; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de dicha Audiencia provincial en la cárcel de Málaga.

Antequera 16 de Noviembre de 1901.—Federico Grande.—El Eseribano, Ventura Rodríguez. J—9084

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones.

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se hace saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del actuario, se instruye causa criminal de oficio por robo de una burra de la propiedad de Diego Rodríguez Delgado, la noche del 17 del actual, en la villa de Molina, cuyo animal es de color rucio, de ocho años, regular aizada, gacha, ensillada del lomo y estebada de las patas.

Y con el fin de que se proceda á la busca y rescate de dicho animal, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre sin justo título, lo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Antequera á 21 de Noviembre de 1901.—Federico Grande.—El Escribano, Ventura Rodríguez. J—985

AYORA

D. Enrique Garriga Mercader, Juez de instructor de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño ó dueños de ocho pinos rollizos, una viga ó pieza de carga y tres soleras, que existen en un vallejo que hay en las heredades que poseen José García Serra y Sebastián García Serra, en el término de Jarafuel, partido de la Cañada de Abajo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento en la causa que se instruye sobre corte y sustracción de maderas y leñas; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dichos rollizos tienen cuatro metros de longitud y 18 centímetros de latitud; la viga cuatro metros y medio de longitud y 30 centímetros de latitud, y las soleras dos metros de longitud y 15 centímetros de latitud.

Dado en Ayora á 25 de Noviembre de 1901.—Enrique Garriga.—Por su mandado, Eduardo López. J—9110

BANDE

D. Antonio Iglesias Fraga, Juez de instrucción accidental del partido de Bando.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Manuel Domínguez Fernández, de las circunstancias y señas que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional acordada en su sumario que se instruye sobre tentativa de robo á D. Pedro Carballedo, Cura párroco de San Andrés de Porqueiras, Municipio de Muñíos; bajo la prevención de que si no comparece en el plazo indicado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Bando 20 de Noviembre de 1901.—Antonio Iglesias.—De orden de S. S., Ventura Domínguez.

Circunstancias y señas del citado.

Juan Manuel Domínguez Fernández, alias Queco, de treinta y cuatro años de edad, hijo legítimo de José y Ramona, casado con Josefa Suárez Quintes, sastre, natural de Tourós, Municipio de Muñíos y vecino de Bando, sabe leer y escribir, estatura regular, buen color, pelo negro, bigote y barba rubios, viste traje de pana de color y se ignora su paradero. J—9034

CAZALLA

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada María Romero y Romero, de cuarenta y siete años, hija de Manuel y Primitiva, viuda, natural de Zalamea de la Serena, provincia de Badajoz, vecina de Constantina, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca ante este Juzgado para notificarle la terminación de la causa que se le sigue y á otro por hurto y ser emplazada para ante la Audiencia provincial de dicha ciudad de Sevilla, á fin de que se persone por medio de Abogado y Procurador; con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica y de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades para que por sus dependientes se proceda á la busca de dicha procesada, y caso de ser habida se conduzca á disposición de este Juzgado.

Dado en Cazalla á 14 de Noviembre de 1901.—Antonio Cotta.—El Secretario, Valeriano Vera. J—9007

D. Antonio Cotta y Barca, Juez de instrucción de este partido.

Ruega á todas las Autoridades, y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de un mulo mediano, cerrado, pelo negro, descubierto por detrás, quebrado de patas y con hierro, de la pertenencia de Santiago Chamorro Rodríguez, vecino de Navas de la Concepción, que fué sustraído la noche del 26 de Octubre último de la choza que, próxima á la Rivera de Ciudadaja, término de Constantina, tiene establecida dicho perjudicado, y caso de ser habido dicho semoviente se remita con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición, á la cárcel de este partido y á la disposición de este Juzgado.

Dado en Cazalla á 20 de Noviembre de 1901.—Antonio Cotta.—El actuario, Eduardo García Carvajal. J—9008

El Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por hurto de una jumenta á Antonio Fuentes Fernández, vecino de Constantina, contra Antonio Torremocha Rodríguez, ha acordado la citación por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, del festigo José Navas Merino, vecino de dicha capital de Sevilla, calle Santa Paula, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en los referidos periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en

la citada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cazalla 3 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—9347

CÓRDOBA

D. José María Gutiérrez Repide, Juez municipal del distrito de la Derecha, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado Ricardo Vargas Guzmán, de treinta y dos años de edad, hijo de Juan y de Teodora, casado con Dolores González, natural de Almodóvar del Río, partido judicial de Posadas, provincia de Córdoba, vecino de Montilla, en la calle Enfermería, núm. 28, carpintero, y cuyas señas son: estatura baja, delgado, color rubio, barba y pelo rubios, ojos azules y sin ninguna particular, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, establecido en la calle Saravias, núm. 1, para la práctica de cierta diligencia acordada en sumario que se instruye por estafa contra el mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta capital, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 27 de Noviembre de 1901.—José María Gutiérrez.—El Escribano, Manuel Guillén. J—9206

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado Marcelo Rafael Alvaro Leoncio, conocido por Marcelo Enriquez Ríos, natural y vecino de esta capital, en la calle Nieves Viejas, núm. 7, soltero, de veintidós años, albañil, hijo de padres desconocidos y cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz y boca regulares y sin ninguna particular, para que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital para cierta diligencia acordada en sumario seguido contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la Audiencia provincial de esta capital en la cárcel de la misma, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 3 de Diciembre de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Manuel González. J—9321

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Rafael Gutiérrez Medina, cuyo domicilio se ignora, de estatura regular, algo grueso, moreno, ojos negros, que viste pantalón de pana cenizo, con gorra negra, sin que puedan darse otras señas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle Saravias, núm. 1, para que pueda recibirse su declaración en causa que estoy instruyendo por hurto de una burra á Pedro Jurado Nieto; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 20 de Noviembre de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—8970

CHINCHILLA

D. Benito López del Castillo y Núñez, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Martínez y Martínez, alias Batanero, hijo de Ginés y Josefa, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree pueda encontrarse en la provincia de Murcia, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la Murcia, comparezca en este Juzgado al objeto de ingresar en las cárceles de este partido y cumplir la pena de tres meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido con otro sobre corta y sustracción de matacanes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Francisco Martínez, el cual pondrán á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Chinchilla á 19 de Noviembre de 1901.—Benito López del Castillo.—Por su mandado, Samuel Cano y Baello. J—8971

D. Benito López del Castillo y Núñez, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente se cita y llama á Juan Sáiz Pajarón, soltero, panadero, de cuarenta y cuatro años de edad y vecino de Torralba, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cuenca, comparezca en este Juzgado á recibirle declaración en el sumario que se sigue sobre sustracción de dinero contra Eustaquio Sánchez Sierra y Gómez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Chinchilla 20 de Noviembre de 1901.—Benito López del Castillo.—Por su mandado, Samuel Cano y Baello. J—8972

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Enrique Hernández Álvarez, Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Tomás Benavente, natural de esta villa, de unos diez y siete años, soltero, buena estatura, delgado, ojos verdes,

viste pantalón, blusa azul, boina y alpargatas blancas, cuya residencia y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión con fianza dictado contra el mismo en la causa que me hallo instruyendo sobre sustracción de dinero á Cristóbal Murillo Gale, vecino de Tauste; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, ocupándole en su caso en el acto de la detención el dinero que se le encontrare.

Dado en Egea de los Caballeros á 18 de Noviembre de 1901.—Enrique Hernández.—El Escribano, Gaspar Santuste. J—8973

FIGUERAS

Por la presente, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en virtud de causa que se sigue en este Juzgado sobre violación de sepulturas á Baudilio Brix Sisi, natural y vecino de La Junquera, de veintidós años, soltero, de oficio taponero, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento y responder á los cargos que del sumario le resultan; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que trae aparejado la declaración de rebelde.

Asimismo se invita y ruega á todas las Autoridades de cualquier orden que sean, y á los agentes de policía judicial, para que dicten y practiquen la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado del referido procesado.

Y en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez el día 15 del corriente, libro la presente en Figueras á 20 de Octubre de 1901.—Juan Brusés, Secretario habilitado. J—8974

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de tres fardos de pieles secas, que en la noche del 22 al 23 de Septiembre último fueron robados de un vagón de la estación férrea de Vadollano, de la partida núm. 2.842, cuyo consignatario era D. José Maset, de Alicante, y la detención del autor ó autores del robo.

Dado en Linares á 25 de Noviembre de 1901.—Carlos Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—9128

LIRIA

D. Francisco Porcar López, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado.

Por el presente cito y llamo á D. Joaquín Aleixandre Ayza, ex Tesorero de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días, siguien es á la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser examinado en el sumario contra Miguel Pamblanco Muñoz sobre falsedad; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Liria 9 de Diciembre de 1901.—Francisco Porcar.—Francisco Martínez. J—9455

LOJA

D. Francisco García Berdo y, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Francisco Ramos Flores, alias la Flor ra, de veintiocho años de edad, hijo de Juan Ramos del Pinar y de María Flores Dávila, soltero, natural de Algeciras, y vecino de Sevilla, domiciliado en el Corral de Montaña, calle de Paja del Corro, bailarín y cantador y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se le sigue en este Juzgado con otros sobre escándalo público, y en la cual se halla en libertad provisional y comprendido por tanto en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado instructor á ampliarle su declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Loja á 20 de Noviembre de 1901.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. J—9429

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Adelaida Rentería Bascarán, natural de Bermeo (Vizcaya), hija de Juan y Petra, de treinta y cuatro años, casada, sus labores, que dijo vivir Molino de Viento, 42, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por robo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color moreno, y viste de artesano, y en el caso de ser habida la ponga á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 22 de Noviembre de 1901.—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso. J—9058

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel González Domínguez, natural de Valladolid, hijo de Cristóbal y de Antonia, de cuarenta y nueve años, soltero, jornalero, que vivió en el Arroyo de Embajadores, núm. 11, patio, derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos

que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 18 de Noviembre de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado. J—8984

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentina Cerezo Blas, natural de Retiendas, provincia de Guadalajara, hija de Santiago y Cándida, viuda, de cuarenta y ocho años, cuyo último domicilio lo tuvo en el barrio de las Injurias, número 47, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por lesiones; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Madrid 29 de Noviembre de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. J—9269

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sánchez de León, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumarial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 22 de Noviembre de 1901.—Tomán Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. J—9067

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Modesta Pacheco Chica, de esta vecindad, habitante en la calle de Santa Domingo, núm. 24, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta capital, para que conteste á los cargos que la resultan en causa que se la sigue sobre resistencia; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar, declarándola rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión y remisión á las cárceles de esta capital de la referida Modesta Pacheco Chica, dándole conocimiento, caso de ser habida.

Dada en Málaga á 16 de Noviembre de 1901.—Vicente Chervás.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—8958

RIBADEO

D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de primera instancia del Juzgado y partido de Ribadeo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio y José Masada Rodríguez, de Trabada, ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de éste en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en forma al pleito que pende en la Excm. Audiencia territorial de la Coruña (Relatoría del Licenciado D. Francisco Botana), en virtud de apelación interpuesta por la finada madre Teresa Rodríguez en autos con D. Antonio Rego Mastache, sobre reclamación de renta; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ribadeo á 23 de Noviembre de 1901.—Celestino Nieto.—Por su mandado, Francisco Salvadores Robles. 430—P

SEVILLA—SAN VICENTE

Por acuerdo del Sr. Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital se ruego por el presente, y término de diez días, á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y rescate de un portamonedas de becerro negro conteniendo cuatro monedas de 5 pesetas, dos de 2 pesetas y unas cuantas de cobre, que le fué sustraído á Ramón Rivera Pinzón en la calle Arroyo y sitio conocido por El Boquete, el día 27 del pasado, y para la detención del conocido por Chiripa, que se supone sea el autor del hecho referido.

Dado en Sevilla á 2 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Carlos de Molini. J—9373

VALENCIA DE DON JUAN

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción del partido de Valencia de Don Juan.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José González y Manuel López y López, gitanos ambulantes en la provincia de Burgos, y que á mediados del mes de Junio próximo pasado estaban por este partido judicial y sus pueblos de Villamañán, Toral y Villademor, habiendo sido sustraídas en éste varias caballerías, cuyos demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este llamamiento, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que sobre hurto de caballerías se instruye contra los gitanos Hernández Pascual Escarte y Ramón Borja García; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Valencia de Don Juan á 19 de Noviembre de 1901. Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Manuel García Alvarez. J—8992

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Enero de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros., TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and summary statistics like maximum temperature (12.8) and minimum (0.4).

Datos meteorológicos del día 1.º de Enero de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar. Lists data for cities like Paris, Valencia, Málaga, Sevilla, etc.

SANTOS DEL DÍA

San Isidoro, Obispo, y San Marcelino, mártir. Cuarenta horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 43 de abono.—Turno 1.º mar.—La bohemia. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Marianas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Tocino del cielo. Raul y Elena.—El patio.—Segundo acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La balada de la luz.—Las campanadas.—Los tímpalos.—El bateo. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El mismo demonio.—Doloritas.—Novillos en Polvoranca.—¿Quo vadis? TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El polo norte. Plantas y flores.—Los presupuestos de Villapierde.—Enseñanza libre. TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—¡Fuego! —El chico de la portera.—Chispita ó el barrio de Maravillas.—El código penal.

Imprenta de la Sucesora de M. Minerva de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.